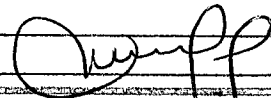


CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 1/12/16	Hs. 11:38
Numero: 1941	Fojas: 24
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

USHUAIA, 01 de diciembre de 2016

Presidente del Concejo Deliberante:

Por medio de la presente se remiten normativas de la Administración de Parques Nacionales en relación a las Lineas Regulares, para ser adjuntado al expediente del asunto 1807/2016.

Sin otro particular, saludo atentamente.



NOVOSAD
ADRIAN
USO PÚBLICO
PARQUE NACIONAL
TIERRA DEL FUEGO
421315



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deportes
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

USHUAIA, 23 ENE. 2002

Visto la Resolución I N° 50/2001 y el Proveído Resolutivo VP N° 65/2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en la citada resolución se establece que todas las Unidades de Conservación deberán contar con un "REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS", en el cual deberán registrarse todas las autorizaciones y habilitaciones de cualquier clase otorgadas por la Administración para la realización de servicios vinculados a los visitantes y al turismo en general dentro de su jurisdicción, con excepción de los guías, quedando incluidas en el mismo las actividades de alojamiento, gastronomía, venta de alimentos, alquiler de animales y equipos, excursiones, y cualquier otra que implique una prestación comercial de tipo turístico.

Que debido a las características de este destino turístico los servicios de transporte son intensamente requeridos por aquellos usuarios visitantes de este Parque Nacional que arriban sin movilidad propia a la localidad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, y tienen interés en visitar el área protegida para recorrer los senderos y puntos panorámicos abiertos al público prescindiendo de la contratación de una excursión organizada o bien para alojarse en los campamentos habilitados en el interior de esta unidad.

Que asimismo mediante la Ordenanza Municipal N° 2316, reglamentada por el Decreto Municipal N° 986/2001, la Municipalidad de Ushuaia implementó un nuevo marco regulatorio para los servicios de transporte especial de personas incorporando la modalidad denominada "línea regular" que, desde la mencionada localidad, trasladan pasajeros a distintos lugares de interés turístico de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, entre los cuales se encuentra el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Que, de acuerdo al punto 11 del Anexo I de la Resolución I N° 50/2001, las empresas de transporte debidamente autorizadas por la SECRETARÍA DE TRANSPORTES DE LA NACIÓN o la autoridad en que ésta delegue su función, no se encuentran alcanzadas por dicha reglamentación, salvo cuando realicen excursiones turísticas dentro de la jurisdicción de la Administración.

Que, en ese sentido y en virtud del proveído citado en el Visto, esta Intendencia se encuentra facultada para habilitar un REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS destinado a la inscripción y habilitación de las firmas que presten servicios de transporte ejecutivo o eventual y/o que actúen como contratistas de los prestadores de excursiones turísticas en el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Que la modalidad de transporte especial de personas denominada "línea regular" por la autoridad municipal, se asimila a la de transporte ejecutivo o eventual mencionada en el precitado Proveído Resolutivo.

Que, consecuentemente, resulta conveniente que el registro de empresas de transporte a implementar en este Parque Nacional cuente con normas homogéneas y claras que resulten complementarias y se articulen adecuadamente con la normativa vigente en la jurisdicción municipal vecina al mismo.

Que, en tal sentido, es preciso adoptar y establecer ciertas medidas y determinadas regulaciones para atender los derechos de los usuarios en cuanto a la seguridad y efi-



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deportes
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ciencia del servicio y, al mismo tiempo, asegurar que esta actividad no derive en una competencia desleal para con los prestadores de servicios de excursiones turísticas.

Que para articular convenientemente este registro con las medidas adoptadas por la jurisdicción vecina debe exigirse que las firmas interesadas, los vehículos y conductores se encuentren debidamente habilitados por la autoridad competente con lo cual se garantiza que estos cumplan los requisitos vigentes en materia de tránsito y seguridad.

Que para asegurar que los usuarios no confundan a esta actividad comercial con la que desarrollan los prestadores de servicios de excursiones que se encuentran debidamente habilitados en el Parque Nacional, es necesario establecer recorridos y paradas obligatorios en el interior del Parque Nacional y ciertas limitaciones operativas vinculadas al ascenso, descenso y espera de los pasajeros.

Que, por otra parte, el registro de estos servicios ofrece las siguientes ventajas referidas al manejo del área protegida: a) permite individualizar convenientemente a los prestadores, asegurando que se trate de emprendimientos comerciales debidamente constituidos, habilitados por la autoridad competente y registrados en el sistema tributario, b) evita que estos vehículos desarrollen excursiones de manera encubierta, c) permite contar con información fehaciente sobre la magnitud de estas actividades dentro del área y d) permite informar correctamente al público acerca de los servicios disponibles en el Parque Nacional.

Que con relación a la evaluación del impacto ambiental de estos servicios, por tratarse de actividades que se desarrollarán exclusivamente en rutas y caminos abiertos al público, se encuentran incluidas expresamente entre las actividades exceptuadas que se detallan en el ANEXO I de la Resolución H.D. N° 164/1998.

Que debido a que son varias las firmas interesadas en inscribirse, los permisos deberán otorgarse en términos acotados en el tiempo de modo tal que, cuando la cantidad de prestadores pudiera generar inconvenientes, se pueda proceder a licitar en forma conjunta con la autoridad municipal la explotación de un servicio de transporte regular entre la localidad de USHUAIA y el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Que, con el objeto de desarrollar una adecuada planificación de los servicios destinados al público en esta unidad de conservación, la implementación del mencionado registro de permisionarios permitirá recoger la experiencia necesaria para desarrollar con éxito el mencionado proceso licitatorio y elaborar adecuadamente las condiciones y cláusulas particulares a las que deberá ajustarse el mismo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo I del Decreto N° 1395/1996 y de las facultades asignadas por Resolución VP N° 198/2001, ratificada por Resolución HD N° 31/2001 y el Proveído Resolutivo VP N° 65/2001.

Por ello,

LA INTENDENTE A/C DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
D I S P O N E:

ARTICULO 1º. - Habilitar el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO en el cual, para obtener el correspondiente permiso administrativo, deberán inscribirse obligatoriamente:



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

a) las firmas interesadas en prestar servicios de transporte especial de personas de tipo "línea regular" en los términos de la Ordenanza Municipal N° 2316, reglamentada por el Decreto Municipal N° 986/2001 de la Municipalidad de Ushuaia, o las normas que se dicten en su reemplazo, y/o

b) las firmas interesadas en prestar servicios de transporte o traslado de pasajeros actuando como contratistas de los prestadores de servicios de excursiones turísticas inscriptos en este Parque Nacional.

ARTICULO 2°. - Determinar que los servicios mencionados en el inciso a) del artículo 1° de la presente disposición consistirán, exclusivamente, en el traslado de personas a lo largo de un recorrido preestablecido, con paradas y horarios predeterminados, los cuales serán de cumplimiento obligatorio

ARTICULO 3°. - Determinar que las firmas inscriptas en el registro de acuerdo al inciso b) de la presente disposición deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el punto 10 del Anexo I de la resolución I N° 50/2001 o la norma que se dicte en su reemplazo.

ARTICULO 4°. - Establecer que la inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO y la prestación de los servicios que se autoricen estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en los Anexos I y II que forman parte de la presente disposición. La autorización de la inscripción se otorgará por Disposición de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego y entrará en vigencia, una vez notificada, a partir del pago del Derecho Administrativo Anual.


ARTICULO 5°. - Establecer que los incumplimientos o quebrantamientos de las obligaciones y prohibiciones establecidos en la presente disposición, debidamente comprobados, serán considerados como infracciones previstas en "Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones" o en el artículo 1°, inciso l) del "Reglamento de Infracciones Generales" vigentes, o las normas que se dicten en su reemplazo y consecuentemente, estarán sujetos a la aplicación de las sanciones y medidas cautelares previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 22.351.

ARTICULO 6°. - El Derecho Administrativo Anual fijado en el Proveído Resolutivo VP N° 65/2001 en concepto de derecho de explotación de actividad comercial, será abonado dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la disposición que autorice su inscripción en el registro. Los pagos subsiguientes se ajustarán al régimen vigente en materia de derechos, aranceles y tarifas de la Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 7°. - Las unidades de las firmas inscriptas en el registro estarán sujetas al pago del derecho de acceso previsto en la Resolución PD N° 187/1996 (Expte. N° 1010/1992), o la norma que se dicte en su reemplazo, cada vez que ingresen al Parque Nacional Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 8°. - Regístrese, dése al Boletín Informativo. Remítase una copia a las Direcciones de Administración y de Aprovechamiento de Recursos y a la Delegación Regional Patagonia para su conocimiento y al Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones para tramitar su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. Tomen conocimiento la Delegación de Administración y el Departamento de Protección y Guardaparques. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 10102.


Lic. LAURA MALMIERCA
A/C. Intendencia
Parque Nacional Tierra del Fuego



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO.

1. - Presentar una nota a la Intendencia solicitando la autorización para explotar un servicio de transportes de pasajeros en el Parque Nacional Tierra del Fuego, aclarando expresamente el tipo de servicio a prestar, a saber:
 - 1.1. - Servicio de transporte especial de personas de tipo "línea regular", según Ordenanza Municipal N° 2316, reglamentada por el Decreto Municipal N° 986/2001 de la Municipalidad de Ushuaia, o las normas que se dicten en su reemplazo
 - 1.2. - Servicio de transporte o traslado de pasajeros actuando como contratistas de los prestadores de servicios de excursiones turísticas inscriptos en este Parque Nacional.
2. - La mencionada solicitud deberá contener, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:
 - 2.1. - Datos de la firma interesada:
 - 2.1.1. - En el caso de personas físicas, acompañar fotocopias autenticadas de las partes de la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad, donde consten los datos filiatorios y el domicilio.
 - 2.1.2. - En el caso de personas jurídicas, acompañar fotocopias autenticadas de: El estatuto o contrato social y sus modificaciones posteriores, si la hubiere; las actas de designación y de distribución de cargos del órgano de administración; y las constancias de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y/o Registro Público de Comercio competente según el domicilio societario, o de la iniciación del correspondiente trámite, según el caso.
 - 2.1.3. - Domicilio constituido por la firma solicitante en la localidad de USHUAIA.
 - 2.1.4. - Cuando corresponda, nombre y apellido del representante legal de la firma y documentación que acredite su personería y representación.
 - 2.1.5. - Fotocopias autenticadas del número de CUIT otorgado a la firma por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).
 - 2.2. - Detalle de las unidades de transporte a utilizar: marca y modelo, tipo, capacidad.
 - 2.3. - Periodo del año durante el cual se realizará la actividad indicando (a los efectos de determinar la oportunidad del pago y monto del arancel respectivo).
 - 2.4. - Nómina del personal que intervendrá en los servicios.
 - 2.5. - En el caso de las firmas interesadas en prestar servicios de transporte especial de personas en la modalidad "línea regular" (punto 1.1. -), fotocopia autenticada de la habilitación otorgada por la Municipalidad de Ushuaia de acuerdo a las Ordenanzas Municipales vigentes.
3. - Detalles del servicio de transporte "línea regular"
 - 3.1. - Itinerario, lugares previstos para el ascenso y descenso de pasajeros (paradas) de acuerdo a lo determinado en el Anexo II y duración estimada de cada viaje (IDA y REGRESO).
 - 3.2. - Lugares y horarios de partida y arribo del servicio en cada cabecera.
 - 3.4. - El precio del pasaje. Se adjuntará un facsímil del comprobante de pasaje o boleto que se entregará a los pasajeros, aprobado por la autoridad competente.
4. - Documentación complementaria.



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales:
Ley N° 22.351*

- 4.1. - Acreditar la habilitación de cada una de las unidades que se afectarán al servicio para el Transporte Público de Pasajeros otorgada por la autoridad competente.
- 4.2. - Acreditar la habilitación de todos los conductores de las unidades otorgada por la autoridad competente.
- 4.3. - Fotocopias autenticadas de las constancias de contratación (pólizas y comprobantes de pago de las primas) de los siguientes seguros: a) de riesgos de trabajo para todo el personal empleado, conforme la Ley N° 24.557 y b) de responsabilidad civil por los riesgos de los usuarios del servicio y daños a bienes de terceros.
- 4.4. - Será obligatoria la presentación de la documentación que acredite las renovaciones correspondientes a las habilitaciones de las unidades, los conductores, seguros, etc. sin que deba mediar reclamo previo por parte de la Administración de Parques Nacionales.



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deportes
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

ANEXO II

NORMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE "LINEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCION DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

Las empresas inscriptas en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO para la prestación del servicio de "línea regular" deberán prestar el servicio autorizado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.- HORARIOS: deberán ajustarse al cronograma de horarios presentado y aprobado por la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Cualquier cambio en los horarios deberá ser comunicado previamente, en días y horarios hábiles, a la mencionada Intendencia.

2. - PARADAS: Las paradas autorizadas dentro del Parque Nacional serán exclusivamente las siguientes: a) PORTADA DEL PARQUE NACIONAL, b) ESTACION DEL FERROCARRIL AUSTRAL FUEGUINO, c) ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA, d) CAMPAMENTO AGRESTE ISLA ENTRE RIOS, y e) ESTACIONAMIENTO EN BAHIA LAPATAIA.

Las paradas mencionadas se utilizarán exclusivamente para efectuar el ascenso de los pasajeros que toman el servicio o el descenso de los pasajeros que lo abandonan. Por lo tanto, en toda circunstancia y lugar, queda prohibido que los pasajeros desciendan de la unidad en que viajan y esta los espere para que paseen, tomen fotografías u observen el paisaje.

3 - ESTACIONAMIENTOS OBLIGATORIOS: Las unidades de transporte, entre un servicio y el siguiente, solo podrán permanecer estacionadas en el ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA.

4. - INFRACCIONES: Las firmas autorizadas, y su personal, deberán abstenerse de organizar o realizar excursiones por su cuenta y, en general, todas aquellas actividades reservadas a los permisionarios inscriptos como prestadores de servicios de excursiones. Al efecto, la simple constatación de irregularidades en cuanto a los sitios autorizados como paradas, la presencia injustificada de guías o coordinadores entre los pasajeros, la espera injustificada de pasajeros en cualquier punto del itinerario, la duración de los viajes, el descenso injustificado de los conductores o empleados de las unidades o su presencia en lugares ajenos a sus funciones (senderos, miradores, etc.) hará presunción, salvo prueba en contrario y según cada caso, de la realización de una excursión organizada o del ejercicio de actividades como guía sin las correspondientes autorizaciones.

RESOL. N° 064

21-06-01

ARTICULO 1°.- OTÓRGUESE, treinta (30) días corridos de plazo contados a partir del día de dictado el presente Acto Administrativo, a los vecinos comprendidos entre los N°s. 065/94.

ARTICULO 2°.- Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE a quien corresponda, cumplido ARCHÍVESE.-

FERNANDEZ
LEVIN

RESOL. N° 065

21-06-01

ARTICULO 1°.- OTÓRGUESE, una ayuda económica de pesos ciento cincuenta (\$ 150.-) al Sr. Angel Ramón RAMÍREZ DNI: N° 20.644.794, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputese la presente erogación a la partida presupuestaria que corresponda.

ARTICULO 3°.- Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, cumplido ARCHÍVESE.-

FERNANDEZ
LEVIN

RESOL. N° 066

22-06-01

ARTICULO 1°.- AUTORIZÉSE, el uso de las Instalaciones del Polideportivo Comunal, al Sr. Director de Deportes de esta Comuna, para realizar un encuentro de Bandas Juveniles el día 24 del mes de Junio de 2.001, a partir de las 17,00 horas y hasta la hora 23,00.

ARTICULO 2°.- Eximir al nombrado del arancel que corresponda por el uso de las instalaciones del Polideportivo Comunal, en la fecha citada en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, cumplido ARCHÍVESE.-

FERNANDEZ
LEVIN

RESOL. N° 067

26-06-01

ARTICULO 1°.- OTÓRGUESE, una ayuda económica de pesos doscientos (\$ 200.-) a la Srta. Rosana TABERNA DNI: 21.792.056, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputese la presente erogación a la partida presupuestaria que corresponda.

ARTICULO 3°.- Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, cumplido ARCHÍVESE.-

FERNANDEZ
LEVIN

RESOL. N° 068

03-07-01

ARTICULO 1°.- OTÓRGUESE, una ayuda económica de pesos doscientos (\$ 200.-) a la Srta. Estela CABALLERO DNI: N° 26.018.553, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputese la erogación que produzca la presente a la partida presupuestaria que corresponda.

ARTICULO 3°.- Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, cumplido ARCHÍVESE.-

FERNANDEZ
LEVIN

RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOL. N° 015

22-01-02

ARTICULO 1°.- Designar responsable de la actuación por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN, como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Sr. I AMARQUE, Alfredo Armando D N I 12 825 782, al Sr. OYARZO, Andres D.N.I 16 366 648 y al Sr. GONZALEZ, Eduardo D N I 27 580 460.

ARTICULO 2°.- Regístrese, Notifíquese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN, dese al Boletín Oficial de la Provincia y, Cumplido, Archívese

SIFON

DISPOSICION PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

DISP. N° 10

23-01-02

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO en el cual, para obtener el correspondiente permiso administrativo, deberán inscribirse obligatoriamente:

a) las firmas interesadas en prestar servicios de transporte especial de personas de tipo "línea regular" en los términos de la Ordenanza Municipal N° 2316, reglamentada por el Decreto Municipal N° 986/2001 de la Municipalidad de Ushuaia, o las normas que se dicten en su reemplazo, y/o

b) las firmas interesadas en prestar servicios de transporte o traslado de pasajeros actuando como contratistas de los prestadores de servicios de excursiones turísticas inscriptos en este Parque Nacional.

ARTICULO 2°.- Determinar que los servicios mencionados en el inciso a) del artículo 1° de la presente disposición consistirán, exclusivamente, en el traslado de personas a lo largo de un recorrido preestablecido, con paradas y horarios predeterminados, los cuales serán de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 3°.- Determinar que las firmas inscriptas en el registro de acuerdo al inciso b) de la presente disposición deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el punto 10 del Anexo 1 de la resolución 1 N° 50/2001 o la norma que se dicte en su reemplazo.

ARTICULO 4°.- Establecer que la inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO y la prestación de los servicios que se autoricen estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en los Anexos I y II que forman parte de la presente disposición. La autorización de la inscripción se otorgará por Disposición de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego y entrará en vigencia, una vez notificada, a partir del pago del Derecho Administrativo Anual.

ARTICULO 5°.- Establecer que los incumplimientos o quebrantamientos de las obligaciones y prohibiciones establecidos en la presente disposición, debidamente comprobados, serán considerados como infracciones previstas en «Reglamento de Gulas de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones» o en el artículo 1°, inciso l) del «Reglamento de Infracciones Generales» vigentes, o las normas que se dicten en su reemplazo y consecuentemente, estarán sujetos a la aplicación de las sanciones y medidas cautelares previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 22.351.

ARTICULO 6°.- El Derecho Administrativo Anual fijado en el Provedo Resolutivo VP N° 65/2001, en concepto de derecho de explotación de actividad comercial, será abonado dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la disposición que autorice su inscripción en el registro. Los pagos subsiguientes se ajustarán al régimen vigente en materia de derechos, aranceles y tarifas de la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 7°.- Las unidades de las firmas inscriptas en el registro estarán sujetas al pago del derecho de acceso previsto en la Resolución PD N° 187/1996 (Expte. N° 1010/1992), o la norma que se dicte en su reemplazo, cada vez que ingresen al Parque Nacional Tierra del Fuego.

ARTICULO 8°.- Regístrese, dese al Boletín Informativo. Remítase una copia a las Direcciones de Administración y de Aprovechamiento de Recursos y a la Delegación Regional Patagonia para su conocimiento y al Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones para tramitar su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. Tomen conocimiento la Delegación de Administración y el Departamento de Protección y Guardaparques. Cumplido, archívese. Firma: Intendente A/C Lic. Laura M. MALMIERCA.

Los anexos se pueden consultar en San Martín N° 1395, USHUAIA, en días hábiles.

LICITACION

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
PREFECTURA USHUAIA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

A) TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PRIVADA - ETAPA MULTIPLE NACIONAL DOBLE SOBRE

B) NUMERO DE CONTRATACION: 005/2002

C) OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CARRETERO Y EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES Y AYUDAS ELECTRONICAS A LA NAVEGACION DE LOS GUARDACOSTAS PERTENECIENTES A LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y ESTACIONARIO RECALADA.

D) LUGAR DE CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES:
EMPUCIO GUARDACOSTAS - DIRECCION DE ADMINISTRACION - DIVISION CONTRATACIONES - AV. EDUARDO MADERO 235 PISO 7mo. OF. 751 - CAP. FEDERAL. TEL/FAX 4318.7578. EN DIAS HABILILES DE LUNES A VIERNES DE 0800 A 1300 HASTA EL DIA HABIL ANTERIOR AL FIJADO PARA LA APERTURA DEL ACTO LICITARIO.

E) CONSULTAS TECNICAS: SERVICIO DE COMUNICACIONES - DIVISION LOGISTICA CALLE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (EX CALLE 8) ENTRE AV. GENDARMERIA NACIONAL Y AV. PTE. RAMON S. CASTILLO - CAPITAL FEDERAL EN DIAS HABILILES DE LUNES A VIERNES DE 0800 A 1300 HS. TEL 4576-7632/33 FAX 4576-7631.

F) LUGAR, DIA Y HORA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: DIVISION CONTRATACIONES, DE LUNES A VIERNES DE 0800 A 1300 HS. Y HASTA EL DIA Y HORARIO FIJADO PARA EL ACTO DE APERTURA.

G) DIA Y HORARIO DEL ACTO DE APERTURA: 20 DE FEBRERO DE 2002 A LAS 1000 HS.

H) VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

USHUAIA, 01 FEB. 2002

Visto la propuesta formulada, mediante Nota N° 08/2002 Letra S.T., por el Sr. Secretario de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia Dn. Julio César LOVECE, consistente en la incorporación del sector conocido como Bahía Ensenada entre las paradas autorizadas para las unidades de transporte especial de personas en la modalidad "línea regular" en el interior del Parque Nacional Tierra del Fuego, y

Considerando.

Que la propuesta del Sr. Secretario de Turismo es compartida por esta Intendencia pues facilitará el acceso de los visitantes al embarcadero del servicio de navegación a la Isla Redonda, al Área de Acampe Agreste Bahía Ensenada y a la Senda Costera.

Que por Disposición N° 10/2002 de esta Intendencia se establecieron como paradas autorizadas para los servicios mencionados en el Visto a las siguientes: a) PORTADA DEL PARQUE NACIONAL, b) ESTACION DEL FERROCARRIL AUSTRAL FUEGUINO, c) ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA, d) CAMPAMENTO AGRESTE ISLA ENTRE RIOS, y e) ESTACIONAMIENTO EN BAHIA LAPATAIA.

Que corresponde por lo tanto modificar el punto 2.- del Anexo II de la Disposición 10/2002 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, en el cual se enumeran las paradas autorizadas en el interior del área protegida

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo I del Decreto N° 1395/1996 y de las facultades asignadas por Resolución VP N° 198/2001, ratificada por Resolución HD N° 31/2001 y el Proveído Resolutivo VP N° 65/2001.

Por ello,

LA INTENDENTE A/C DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Modificar el punto 2.- del Anexo II de la Disposición 10/2002 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, incorporando a la ENSENADA ZARATIEGUI (BAHIA ENSENADA) como parada autorizada de las unidades de transporte especial de personas en la modalidad "línea regular" en el Parque Nacional Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que, al igual que las ya autorizadas, la parada incorporada en el artículo anterior se utilizará exclusivamente para efectuar el ascenso de los pasajeros que toman el servicio o el descenso de los pasajeros que lo abandonan. Por lo tanto, queda

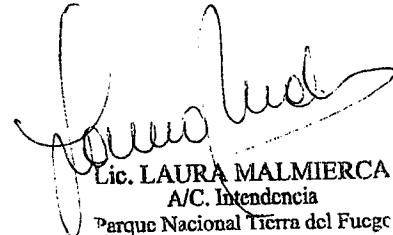


Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

prohibido que los pasajeros desciendan de la unidad en que viajan y que esta los espere para que paseen, tomen fotografías u observen el paisaje.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, véase al Boletín Informativo. Remítase una copia a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y a la Delegación Regional Patagonia para su conocimiento. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. Tomen conocimiento la Delegación de Administración y el Departamento de Protección y Guardaparques. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN Nº.....18..... /2002



Lic. LAURA MALMIERCA
A/C. Intendencia
Parque Nacional Tierra del Fuego



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Oficial
SECRETARÍA DE TURISMO
Administración de Parques Nacionales
Parque Nacional Tierra del Fuego
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Nº 0 27

"2005 - Año de Homenaje a Antonio Berni"

USHUAIA, 14 FEB. 2005

Visto las reiteradas modificaciones de horarios de servicio presentadas, durante los últimos meses, por distintos prestadores inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO para prestar servicios bajo la modalidad de "línea regular" y,

CONSIDERANDO:

Que la citada circunstancia impide efectuar un adecuado control del cumplimiento de los horarios comprometidos por dichos prestadores.

Que, a su vez, ello dificulta el suministro de información adecuada y confiable al público que visita el Parque Nacional y que utiliza dicho medio de transporte.

Que, a fin de evitar tales inconveniente resulta necesario ajustar ciertas pautas relativas a la oportunidad y forma de tramitar las modificaciones de los horarios de prestación de los referidos servicios.

Que, para ello, es menester introducir una modificación el punto 1.- HORARIOS del ANEXO II de la Disposición PNTF N° 10/2002 denominado a las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "LÍNEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

Que esta medida resulta consistente con los objetivos y actividades previstos 2.1 F del Plan Operativo Bianual 2003-2004 de esta unidad aprobado por Resolución HD N° 10 de septiembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo I del Decreto N° 1395/1996 y de las facultades asignadas por Resolución VP N° 055/1999, ratificada por Resolución HD N° 018/1999.

Por ello,

LA INTENDENTE A/C DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
D I S P O N E:

A
ARTICULO 1º. - MODIFICASE, por los motivos expresados en el preámbulo de la presente disposición, el punto 1.- HORARIOS del ANEXO II de la Disposición PNTF N° 10/2002 referido a las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "LÍNEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO, el que quedará redactado del siguiente modo:



Oruiz
ANEXO
AUXILIO
Parque Nacional Tierra del Fuego

"2005 - Año de Homenaje a Antonio Berni"

Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1.- HORARIOS: Deberán ajustarse al cronograma de horarios presentado por el prestador ante la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Cualquier modificación de los horarios de prestación del servicios deberá ser comunicada fehacientemente, en días y horarios hábiles, a la mencionada Intendencia. Solo se admitirá UNA (1) modificación por cada mes calendario y las mismas deberán presentarse, como mínimo, con DOS (2) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 2º. - Regístrese, dése al Boletín Informativo. Notifíquese a los prestadores inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. Tomen conocimiento todas las dependencias. Cumplido, archívese.

DR/dr.

DISPOSICIÓN Nº 0 27

[Signature]

Grque. Daniel Ramos
Jefe Dto. Prot. y Gpques
A/C INTENDENCIA

Oruiz
13/02/2005

[Signature]
16-02-05

[Signature]
17/02/05

[Signature]
22/02/05

[Signature]
22/02/05

[Signature]
19/02/05

[Signature]

[Signature]
24/02/05



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODERE EJECUTIVO

Dn. Mario Jorge Colazo
Gobernador

Dn. Hugo Omar Coccoaro
Vicegobernador

Sr. Vicente FLOSA
Ministro Coordinador de Gabinete

Dr. Marcelo Román MORANDI
Ministro de la Producción

Sra. Myriam Beatriz FRANCISQUINI
Ministro de Desarrollo Social

Sr. Jorge Enrique PASSERINI
Secretario de la Representación Oficial del
Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Leonardo Ariel PIASENZOTTI
Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto

Arq. Jorge Eduardo LOPEZ
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Claudio Gabriel PARDO
Ministro de Turismo y Medio Ambiente

Sra. Ana Rosal AZOS
Secretaria General de Gobierno

Lic. Juan Manuel ROMANO
Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

Prof. Walter Sergio D'ANGELO
Ministro de Educación y Cultura

Sr. Pablo Javier GOMEZ
Ministro de Juventud y Deportes

Sra. Ana María del Carmen CORDOBA
Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad

Sr. José Emilio CHALLE
Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería

Dr. Jorge Omar BALBI
Ministro de Salud

Dr. Francisco Javier de ANTIJENO
Secretario de Legal y Técnico

Sra. Marisa Luz DUME
Secretaria de Relaciones Internacionales y
Programas Especiales

Ushuaia, Miércoles 16 de Febrero de 2005

400 a 401 - 403 a 405 - 407 a 409 - 412 - 416 a 422 - 424/04	DISPOSICIONES CONJUNTAS LEGISLADORES RAIMBAULT - MARTINEZ	16
027/04 a 033 - 035 a 036 - 038 - 040 a 042/04	DISPOSICIONES LEGISLADOR JOSE CARLOS MARTINEZ	20
016/04 a 017 - 019 - 021/04	DISPOSICIONES LEGISLADOR MANUEL RAIMBAULT	21
013/04 - 015 a 016 - 018 a 020 - 023 a 024/04	DISPOSICIONES LEGISLADOR JORGE BERICUA	22
020/04 a 024 - 027 a 029	DISPOSICION PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO	22
027/05	LICITACION	23
	La Municipalidad de Río Grande llama a Licitación Pública Nº 02/2005	23
	EDICTOS	
	Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería comunica "S/Manifestación de descubrimiento de un turbal a favor de la empresa Minera Terrafertil Fueguina S.R.L. denominada "Turbera La July"	24
	El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada Distrito Norte comunica autos caratulados "SPANO Silvana Beatriz c/ORTIZ Roberto Ramón s/Cumplimiento Contractual, Fijación de Plazo y Escrituración"	24
	CONSTITUCION DE "TIGER SERVICES S.R.L."	24

DISPOSICION PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

DISP. N° 027 14-02-05

Visto las reiteradas modificaciones de horarios de servicio presentadas, durante los últimos meses, por distintos prestadores inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO para prestar servicios bajo la modalidad de «línea regular» y,

CONSIDERANDO:

Que la citada circunstancia impide efectuar un adecuado control del cumplimiento de los horarios comprometidos por dichos prestadores.

Que, a su vez, ello dificulta el suministro de información adecuada y confiable al público que visita el Parque Nacional y que utiliza dicho medio de transporte.

Que, a fin de evitar tales inconvenientes resulta necesario ajustar ciertas pautas relativas a la oportunidad y forma de tramitar las modificaciones de los horarios de prestación de los referidos servicios.

Que, para ello, es menester introducir una modificación al punto I.- HORARIOS del ANEXO II de la Disposición PNFF N° 10 2002 denominado a las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE «LÍNEA REGULAR» DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS

EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO.

Que esta medida resulta consistente con los objetivos y actividades previstos 2.1 F del Plan Operativo Bimodal 2003-2004 de esta unidad aprobado por Resolución IID N° 10 de septiembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo I del Decreto N° 1395/1996 y de las facultades asignadas por Resolución VP N° 055/1999, ratificada por Resolución IID N° 018/1999.

Por ello,

LA INTENDENTE A.C. DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
DISPONE:

ARTICULO 1°- MODIFICASE, por los motivos expresados en el preámbulo de la presente disposición, el punto I.- HORARIOS del ANEXO II de la Disposición PNFF N° 10 2002 referido a las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE «LÍNEA REGULAR» DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO, el que quedará redactado del siguiente modo

1.- HORARIOS Deberán ajustarse al cronograma de horarios presentado por el prestador ante la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Cualquier modificación de los horarios de prestación del servicios deberá ser comunicada fehacientemente, en días y horarios hábiles, a la mencionada Intendencia. Solo se admitirá UNA (1) modificación por cada mes calendario y las mismas deberán presentarse, como mínimo, con DOS (2) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

ARTICULO 2°- Regístrese, dese al Boletín Informativo. Notifíquese a los prestadores inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. Tómese conocimiento todas las dependencias. Cumplido, archívese.

RAMOS



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS
Gobernadora

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

Sr. Roberto Luis CROCIANELLI
Ministro de Economía

Arq. Daniel Rubén LEPEZ MACIAS
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Darío Rubén VARGAS
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO
Ministro de Salud

Lic. Silvia Cristina FOSSINI
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Marcelo Oscar ECHAZU
Ministro de Trabajo

Lic. Adrián Alberto CAMERANO
Secretario de Derechos Humanos

Lic. Sandra Graciana GARNICA
Secretario de Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Daniel Alejandro LEON
Secretario General de Gobierno

Dr. Eduardo Raúl OLIVERO
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Viernes 15 de Agosto de 2008

DECRETO Nº 1532 06-08-08

ARTICULO 1º- Otorgar un subsidio no reintegrable a favor del paciente beneficiario de Acción Social, SANCHEZ Ovidio, D.N.I. Nº 92.795.125, destinado a la adquisición de UNA (1), ENDOPROTESISAORTICA TORACICA AU-TOEXPANDIBLE DE NITINOL RECUBIERTA CON PTFE de 45 X 200 MM, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º- La adquisición del elemento mencionado en el artículo precedente ascenderá a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIEN CON 50/100 (\$ 63.100,50), los que deberán abonarse a la firma EMECLAR S.A., mediante depósito a la cuenta corriente del Banco Nación Argentina Nº 0015-6520005931, resultando la única empresa que presupuestó la presente adquisición.

ARTICULO 3º- El presente subsidio deberá rendirse en el plazo

de treinta (30) días de realizado el pago por parte del Departamento de Prestaciones Médicas y Programas Sociales ante la Contaduría General, la que a posteriori la remitirá al T.C.P.

ARTICULO 4º- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado con cargo a la UGG 5311 - Inciso 514 correspondiente al ejercicio económico financiero vigente.

ARTÍCULO 5º- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
María H. GRIECO

DECRETO Nº 1533 06-08-08

VISTO el expediente Nº 8682 SG/08 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:
Que mediante el mismo tramita la

celebración del Contrato de Realización de Programas - Realización Técnica a Cargo de Canal 11 en Coproducción - suscripto entre el señor Secretario General de Gobierno Dn. Daniel Alejandro LEON, en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el señor MANSILLA, Alberto del Valle, D.N.I Nº 08.276.151.

Que el mismo fue celebrado en fecha 15 de Julio de 2008 y se encuentra registrado bajo el Nº 13293, resultado procedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTIARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1º- Ratificar en sus CATORCE (14) cláusulas del Contrato de Realización de Programas - Realización Técnica a Cargo de Canal 11 en Coproducción - registrado bajo el Nº 13293, celebrado en fecha 15 de Julio de 2008, entre el señor Secretario General de Gobierno Dn. Daniel Alejandro LEON, en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el señor MANSILLA, Alberto del Valle, D.N.I Nº 08.276.151, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º- Notificar al interesado. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO Nº 1534 06-08-08

VISTO el Expediente Nº 7014 SG/

BOLETIN OFICIAL
ES COPIA FIEL

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

20 AGO. 2008

Jefe División
suscriptores y Carga B.O. Pág. Web

de la Ley 561).

ARTICULO 3°- El haber provisiona-
l, será determinado por el área
competente.

ARTICULO 4°- El presente bene-
ficio es incompatible con cual-
quier prestación graciable o no
contributiva del que fuera bene-
ficiario (Artículo 51° de la Ley
561).

ARTICULO 5°- Regístrese, noti-
fíquese a la interesada, remítase
al área competente, de acuerdo a
lo ordenado en el artículo 3° del
presente. Resérvese en Archivo
hasta tanto se agreguen los instru-
mentos que acrediten la acepta-
ción de la renuncia, Certificación
de ampliación y Cese de servi-
cios, y de corresponder, las constan-
cias necesarias para la liquida-
ción de las asignaciones familia-
res. Cumplido, ARCHIVESE.

**SINCHICAY-VARGAS-SAN-
DEZ-LARIO-NACCARATO**

RESOL. N° 97 27-02-08

ARTICULO 1°- CONCEDER a la
Sra. Hilda Clotilde SALCEDO
(DNI N° 11.115.533) el benefi-
cio de JUBILACION ORDINA-
RIA, conforme lo estatuido en los
Artículos 21° siguientes y con-
cordantes de la Ley 561, sustitui-
do por el inciso a) de la Ley 721,
a partir del día siguiente al cese
de servicios de conformidad con
lo establecido en el Artículo 62°
de la citada norma legal, y en un
todo de acuerdo con los Dictáme-
nes Nros. 28/2008 y 35/2008 de
la Coordinación de Asuntos Jurí-
dicos y la Comisión de Previsión
Social, respectivamente.

ARTICULO 2°- El alta del bene-
ficio quedará condicionada a la
presentación de los instrumentos
que acrediten la aceptación de la
renuncia a todos los cargos en re-
lación de dependencia que se ha-
lle desempeñando, salvo docen-
cia e investigación a nivel univer-
sitario (Artículo 64° de la Ley
561).

ARTICULO 3°- El haber provisiona-
l, será determinado por el área
competente.

ARTICULO 4°- El presente bene-
ficio es incompatible con otros de
carácter graciable o no contribu-
tivos (Artículo 51° de la Ley 561).
ARTICULO 5°- Regístrese, noti-
fíquese a la interesada, remítase
al área competente de acuerdo a

lo ordenado en el artículo 3° del
presente. Resérvese en Archivo
hasta tanto se agreguen la certifi-
cación de ampliación y cese de
servicios. De corresponder se re-
querirán las constancias necesari-
as para la liquidación de las asig-
naciones familiares. Cumplido,
ARCHIVESE.

**SINCHICAY-LARIO-SANDEZ-
VARGAS-NACCARATO**

RESOL. N° 98 27-02-08

ARTICULO 1°- CONCEDER a la
Sra. Mirtia del Rosario ALVARA-
DO ALVARADO DNI N°
(18.631.912) el beneficio de JU-
BILACION ORDINARIA, con-
forme lo estatuido en los Artícu-
los 21°, 18° siguientes y con-
cordantes de la Ley 561, sustituida
por el inciso "a" de la Ley 721 y
por el Artículo 1° de la Ley 742,
a partir del día siguiente al cese
de servicios de conformidad con
lo establecido en el Artículo 62°
de la citada norma legal, y en un
todo de acuerdo con los Dictáme-
nes Nros. 591/2007 y 67/2007 de
la Coordinación de Asuntos Jurí-
dicos y la Comisión de Previsión
Social, respectivamente.

ARTICULO 2°- El alta del bene-
ficio quedará condicionada a la
presentación de los instrumentos
que acrediten la aceptación de la
renuncia a todos los cargos en re-
lación de dependencia que se ha-
lle desempeñando, salvo docen-
cia e investigación a nivel univer-
sitario (Artículo 64° de la Ley
561).

ARTICULO 3°- El haber provisiona-
l, será determinado por el área
competente.

ARTICULO 4°- El presente bene-
ficio es incompatible con otros de
carácter graciable o no contribu-
tivos (Artículo 51° de la Ley 561).

ARTICULO 5°- Regístrese, noti-
fíquese a la interesada, remítase
al área competente de acuerdo a lo
ordenado en el artículo 3° del pre-
sente. Resérvese en Archivo hasta
tanto se agreguen la certificación
de ampliación y cese de servicios.
De corresponder se requerirán las
constancias necesarias para la li-
quidación de las asignaciones fami-
liares. Cumplido, ARCHIVESE.

**SINCHICAY-LARIO-SANDEZ-
VARGAS-NACCARATO**

RESOL. N° 99 27-02-08

ARTICULO 1°- CONCEDER a la
Sra. Nora Elena BENITEZ (DNI
N° 16.341.117) el beneficio de
JUBILACION ORDINARIA, con-
forme lo estatuido en los Artícu-
los 21°, 18° siguientes y con-
cordantes de la Ley 561, sustituida por
el inciso "a" de la Ley 721 y por el
artículo 1° de la Ley 742, a partir
del día siguiente al cese de servi-
cios de conformidad con lo esta-
blecido en el Artículo 62° de la
citada norma legal, y en un todo de
acuerdo con los Dictámenes Nros.
612/2007 y 0066/2007 de la Co-
ordinación de Asuntos Jurídicos y
la Comisión de Previsión Social,
respectivamente.

ARTICULO 2°- El alta del bene-
ficio quedará condicionada a la
presentación de los instrumentos
que acrediten la aceptación de la
renuncia a todos los cargos en re-
lación de dependencia que se ha-
lle desempeñando, salvo docen-
cia e investigación a Nivel univer-
sitario (Artículo 64° de la Ley
561).

ARTICULO 3°- El haber provisiona-
l, será determinado por el área
competente.

ARTICULO 4°- El presente bene-
ficio es incompatible con otros de
carácter graciable o no contribu-
tivos (Artículo 51° de la Ley 561).

ARTICULO 5°- Regístrese, noti-
fíquese a la interesada, remítase
al área competente de acuerdo a
lo ordenado en el artículo 3° del
presente. Resérvese en Archivo
hasta tanto se agreguen la certifi-
cación de ampliación y cese de
servicios. De corresponder se
requerirán las constancias necesari-
as para la liquidación de las
asignaciones familiares. Cumpli-
do, ARCHIVESE.

**SINCHICAY-LARIO-SANDEZ-
VARGAS-NACCARATO**

**DISPOSICION
INTENDENCIA PARQUE
NACIONAL
TIERRA DEL FUEGO**

DISP. N° 131 08-08-08

Visto, el ANEXO II NORMAS
PARA LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE "LÍNEA REGU-
LAR" DE TRANSPORTE ESPE-
CIAL DE PERSONAS EN JURIS-
DICCION DEL PARQUE NACIO-

NAL TIERRA DEL FUEGO apro-
bado por Disposición PNTF N° 10/
2002, su modificatoria N° 18/2002
y normas complementarias y

Considerando:

Que el referido anexo establece,
entre otras cuestiones, los sitios
ubicados en el parque nacional Tie-
rra del Fuego en lo que se autori-
za los prestadores del servicio de
"Línea regular" a utilizar como
paradas para el ascenso y descen-
so de sus pasajeros.

Que, habiéndose habilitado en fe-
cha reciente el Centro de Visitan-
tes Alakush, es necesario incorpo-
rar a este sitio entre las paradas
autorizadas para las unidades de
transporte que prestan los servi-
cios mencionados en el Visto den-
tro el Parque Nacional Tierra del
Fuego.

Que es esta incorporación de esta
parada resulta necesaria para faci-
litar el acceso del público a los
servicios que se ofrecen en el
mencionado Centro de Visitantes.
Que, por lo anterior, corresponde
modificar el contenido de los pun-
tos 2.- y 3.- del mencionado Anexo
II de la Disposición PNTF N° 10/
2002, en la cual se enumeran las
paradas ya autorizadas en el in-
terior del área protegida.

Que la presente medida resulta
consistente con los objetivos y
actividades previstos en el subpro-
grama 1.3. del Plan Operativo
Anual de esta unidad.

Que la presente se dicta en uso de
las atribuciones previstas en el
Anexo II del artículo 1° del De-
creto N° 1375/96, conferidas al
suscripto mediante Decreto N°
661/2006.

Por ello,
EL INTENDENTE DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA
DEL FUEGO
D I S P O N E:

ARTICULO 1°- Modificar en pun-
to 2.- del Anexo II de la Disposi-
ción PNTF N° 10/2002, el que
quedará redactado del siguiente
modo:

2.- PARADAS: Las paradas autori-
zadas dentro del Parque Nacional
serán exclusivamente las siguientes:
a) PORTADA DEL PARQUE NA-
CIONAL, b) ESTACION DEL FE-
RROCARRIL AUSTRAL FUEGUI-
NO, c) ENSENADA ZARATIEGUI,
d) ESTACIONAMIENTO DEL

CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA, e) ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE VISITANTES ALAKUSH, f) CAMPAMENTO AGRESTE ISLA ENTRE RÍOS, y g) ESTACIONAMIENTO EN BAHÍA LAPATAIA.

Las paradas mencionadas se utilizarán exclusivamente para efectuar el ascenso de los pasajeros que toman el servicio o el descenso de los pasajeros que lo abandonan. Por lo tanto, en toda circunstancia y lugar, queda prohibido que los pasajeros descendan de la unidad en que viajan y esta los espere para que paseen, tomen fotografías u observen el paisaje.

ARTICULO 2º- Modificar en punto 3.- del Anexo II de la Disposición PNTF Nº 10/2002, el que quedará redactado del siguiente modo:

3- ESTACIONAMIENTOS OBLIGATORIOS: Las unidades de transporte, entre un servicio y el siguiente, solo podrán permanecer estacionadas en el ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA y en el ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE VISITANTES ALAKUSH.

ARTICULO 3º- Regístrese. Notifíquese a las firmas interesadas. Tomen conocimiento el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, los Departamentos de Administración y de Protección y Guardaparques. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. «emítanse copias a la Delegación Regional Patagonia y a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para su conocimiento.

ARTICULO 4º- De forma.

RAMOS

ACUERDOS PLENARIOS TRIBUNAL DE CUENTAS

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 20 de diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Nº 100089-ME/06 del registro de a Gobernación de la Provincia, caratulado: «S/ RECLAMO

INTERPUESTO POR SARTINI GASS.R.», el que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 006/07, mantenidas por la Disposición S.C. Nº 002/07.

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, señalando que a fs. 45 obra la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 1317/07, suscripta por el entonces Contador General de la Provincia C.P. Alfredo Raúl IGLESIAS, por la cual efectúa un descargo en relación a los reparos mantenidos por dicho acto administrativo; por lo que en esta instancia corresponde analizar las observaciones sostenidas por el citado acto y los argumentos invocados por el cuentadante, en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01.

Continúa indicando que, mediante la Disposición Nº 002/07 (fs. 43/44), el Secretario Contable resuelve: «...MANTENER las objeciones formuladas por el Acta de Constatación Nº 006/07 Adm. Central (fs. 30/31), indicando que atento que no está probada la contraprestación del servicio, razón por la cual no se puede proceder al pago de suma alguna...».

A través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 006/07 (fs. 30/31), se efectuaron las siguientes observaciones: «1. ... no corresponde la intervención de este organismo de control externo en estas instancias, según lo establecido en la Resolución Plenaria 01/2001 de este Tribunal de Cuentas, punto 1 del Anexo I, «...la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos...». 2. No obstante lo expresado en el punto anterior, no surge de las actuaciones de la referencia la acreditación de las prestaciones cuyo cobro se persigue. Respecto de este punto el proveedor debió cumpli-

mentar con la cláusula segunda del convenio registrado bajo el Nº 7758, cuya copia obra a fs. 21 de las actuaciones de la referencia, a los efectos de tramitar el cobro de las facturas respectivas. Así debió presentar quincenalmente la facturación ante la Dirección de Emergencia Social, adjuntando los vales/bonos recibidos por los usuarios de cargas de gas de 10 kgs. o cilindros de 45 kgs., según corresponda. Estos extremos no se encuentran acreditados. 3. En los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o pagos por servicios recibidos, la documentación rendida debe ser original, no resultando pertinente a estos efectos las copias de las facturas obrantes de fs. 3 a fs. 10 de las actuaciones de la referencia, según surge de lo establecido en el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/94 de este Tribunal de Cuentas. 4. El convenio registrado bajo el Nº 7758, cuya copia simple consta a fs. 21 de las actuaciones de la referencia, tuvo vigencia desde el 19 de Mayo hasta el 30 de Septiembre de 2003 según lo establecido en su cláusula SEPTIMA. Considerando esto, los duplicados de las Facturas Tipo B números 0004-00000884, 0004-00000828, 0004-00000850, 0004-00000864 y 0004-00000875, obrantes a fs. 5, 6, 7, 8 y 9 respectivamente, no se corresponden con el convenio antes mencionado. 5. No existen constancias en el Expediente bajo análisis de que se haya expedido la Tesorería General de la Provincia sobre pagos efectuados relativos a las facturas cuyas copias obran de fs. 3 a fs. 10. 6. No se acompañan en el expediente de la referencia antecedentes técnicos justificativos de la tasa de interés anual de 18,5%, mencionada como aplicable para la actualización de los importes consignados en las copias de las facturas presentadas por el reclamante, según surge de actuaciones obrantes a fs. 27 y 28.»

Presentado el descargo por parte del cuentadante a través del Informe Nº 19/07 (fs. 39), es analizado por el Auditor Fiscal mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 004/07 (fs. 40), conclu-

yendo que corresponde mantener todos los reparos, por cuanto no aporta elementos de juicio suficientes para su levantamiento. Criterio que fuera compartido por la Secretaría Contable a través de la Disposición S.C. Nº 002/07 -de fecha 17/01/07-, por la cual se mantienen las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 006/07; indicando que atento no estar acreditada en las actuaciones la contraprestación, no puede procederse al pago de suma alguna.

Destaca el Vocal preopinante que, previo a dicha decisión, el Secretario Contable dispuso como medida de mejor proveer, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. Nº 036/07 (fs. 41), solicitar a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que informe si se recibieron respuestas a las Notas Letra: D.G.D.M.E.H. y F. Nº 210/06 (fs. 15) y 319/06 (fs. 16), por las cuales se requirió a la empresa SARTINI GAS S.R.L. la remisión de las constancias que pudieren obrar en su poder en las que específicamente se acredite la fecha y la dependencia (oficina, dirección, ministerio o departamento) en la que se entregaron las facturas cuyo pago reclama, dado que en las áreas a las cuales se dio intervención no obran antecedentes de contratación ni de recepción de tales facturas. Siendo respondida mediante la Nota Letra: D.G.D.M.E.C. Nº 25/07 (fs. 42), por la cual se informa que, efectuadas las verificaciones pertinentes, no se ha recepcionado respuesta alguna que hubiere ingresado a esa Dirección por la vía administrativa correspondiente.

Con tales antecedentes, las actuaciones son nuevamente remitidas al Auditor Fiscal con la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 1317/07 -de fecha 17/08/07- (fs. 45), invocando una serie de argumentos defensivos en relación a cada uno de los reparos efectuados mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 006/07; siendo giradas por el Auditor Fiscal al Secretario Contable mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 745/07 (fs. 46); quien las eleva por la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1201/07 (fs. 47), considerando que las respuestas brindadas por el cuentadante no resultan



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

"2008 – Año de las Enseñanzas de las Ciencias"

Nº 131 /

USHUAIA, 08 AGO 2008

Visto, el ANEXO II NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "LÍNEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO aprobado por Disposición PNTF N° 10/2002, su modificatoria N° 18/2002 y normas complementarias y

Considerando:

Que el referido anexo establece, entre otras cuestiones, los sitios ubicados en e el parque nacional Tierra del Fuego en lo que se autoriza los prestadores del servicio de "Línea regular" a utilizar como paradas para el ascenso y descenso de sus pasajeros.

Que, habiéndose habilitado en fecha reciente el Centro de Visitantes Alakush, es necesario incorporar a este sitio entre las paradas autorizadas para las unidades de transporte que prestan los servicios mencionados en el Visto dentro el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Que es esta incorporación de esta parada resulta necesaria para facilitar el acceso del público a los servicios que se ofrecen en el mencionado Centro de Visitantes.

Que, por lo anterior, corresponde modificar el contenido de los puntos 2.- y 3.- del mencionado Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, en la cual se enumeran las paradas ya autorizadas en el interior del área protegida.

Que la presente medida resulta consistente con los objetivos y actividades previstos en el subprograma 1.3. del Plan Operativo Anual de esta unidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 1375/96, conferidas al suscripto mediante Decreto N° 661/2006.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
D I S P O N E:

ARTICULO 1°: Modificar en punto 2.- del Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, el que quedará redactado del siguiente modo:



"2008 – Año de las Enseñanzas de las Ciencias"

Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

2. - PARADAS: Las paradas autorizadas dentro del Parque Nacional serán exclusivamente las siguientes: a) PORTADA DEL PARQUE NACIONAL, b) ESTACIÓN DEL FERROCARRIL AUSTRAL FUEGUINO, c) ENSENADA ZARATIEGUI, d) ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA, e) ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE VISITANTES ALAKUSH, f) CAMPAMENTO AGRESTE ISLA ENTRE RÍOS, y g) ESTACIONAMIENTO EN BAHÍA LAPATAIA.

Las paradas mencionadas se utilizarán exclusivamente para efectuar el ascenso de los pasajeros que toman el servicio o el descenso de los pasajeros que lo abandonan. Por lo tanto, en toda circunstancia y lugar, queda prohibido que los pasajeros descendan de la unidad en que viajan y esta los espere para que paseen, tomen fotografías u observen el paisaje.

ARTICULO 2º: Modificar en punto 3.- del Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, el que quedará redactado del siguiente modo:

3 - ESTACIONAMIENTOS OBLIGATORIOS: Las unidades de transporte, entre un servicio y el siguiente, solo podrán permanecer estacionadas en el ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA y en el ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE VISITANTES ALAKUSH.

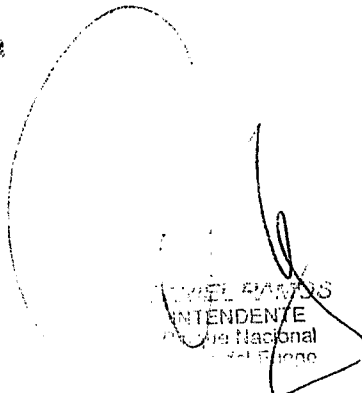
ARTICULO 3º.- Regístrese. Notifíquese a las firmas interesadas. Tomen conocimiento el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, los Departamentos de Administración y de Protección y Guardaparques. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Remítanse copias a la Delegación Regional Patagonia y a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para su conocimiento.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

DR/dr/asc.

DISPOSICIÓN N°

22.351



EMEL PARAS
INTENDENTE
Parque Nacional
Tierra del Fuego



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS
Gobernadora

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

Sr. Rubén Alberto BAHNTJE
Ministro de Economía

M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Lic. Amanda Ruth DELCORRO
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO
Ministro de Salud

Sr. Sergio Daniel ALVAREZ
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Marcelo Oscar ECHAZU
Ministro de Trabajo

Prof. Andrea María CERVANTES
Secretario de Derechos Humanos

Lic. Sandra Graciela GARNICA
Secretario de Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sra. Liliana Graciela PRELI
Secretario General de Gobierno

Dra. Eleonora Lucía DE MAIO
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Viernes 12 de Febrero de 2010

DECRETO Nº 303 05-02-10
VISTO: La visita que realiza a la Provincia la Licenciada Yolanda Benjamina ORTIZ; y

CONSIDERANDO:
Que la citada ha sido la Primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la República Argentina y Latinoamérica, siendo reconocida con el Premio COFEMA.
Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase HUIÉSPED DE HONOR de la Provincia

de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Licenciada Yolanda Benjamina ORTIZ.
ARTICULO 2º.- De forma.

RIOS
Rubén A. BAHNTJE

DECRETO Nº 304 05-02-10
ARTICULO 1º.- Exceptuar de los alcances de la Resolución Secretaría de Hacienda Nº 1100/07, reconocer y autorizar la Comisión de Servicios a los agentes de la Dirección de Aeronáutica, Carlos Eduardo LAVADO, Legajo Nº 20709997/00, Categoría DIR. AER., y Marcos MARCONCINI, Legajo Nº 21703295/00, Categoría AER. III., el día 28 de Enero corriente año, a la ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego.
ARTICULO 2º.- Reconocer y Autorizar la liquidación de los Viáticos correspondientes a favor de los agentes mencionados en el Anexo I.

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente, a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico financiero en vigencia.
ARTICULO 4º.- De forma.

RIOS
Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO Nº 305 05-02-10
ARTICULO 1º.- Exceptuar de los alcances de la Resolución Secretaría de Hacienda Nº 1100/07, reconocer y autorizar la Comisión de Servicios a los agentes de la Dirección de Aeronáutica, Carlos Eduardo LAVADO, Legajo Nº 20709997/00, Categoría DIR. AER. y Carlos Alberto PARRA, Legajo Nº 22337566/00, Categoría AER. I, el día 31 de Enero corriente año, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires Provincia de Buenos Aires.
ARTICULO 2º.- Reconocer y Autorizar la liquidación de los Viáticos correspondientes a favor de

los agentes mencionados en el Anexo I.

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente, a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico financiero en vigencia.
ARTICULO 4º.- De forma.

RIOS
Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO Nº 306 08-02-10
ARTICULO 1º.- A partir del día tres (03) de Febrero de 2010, reasume sus funciones la señora Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Lic. Amanda Ruth DEL CORRO.
ARTICULO 2º.- De forma.

RIOS
Rubén A. BAHNTJE

DECRETO Nº 307 08-02-10
ARTICULO 1º.- Acéptese la re-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

BOLETIN OFICIAL
ES COPIA FIEL

Alejandro D. MEDINA
Jefe de Departamento
Boletín Oficial

12 FEB. 2010

pra de una (1) computadora completa y un (1) monitor LCD de 17 pulgadas, que fue solicitada por el Sr. NACUSSE Víctor al Sr. Legislador Provincial FERNANDEZ Marcelo Daniel, para ser destinada en carácter de contribución al CENS N° 2 de la Comuna de Tolhuin.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma. OCHOA

DISP. N° 12 21-01-10

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma LAVORI HENNINGER GUSTAVO ADOLFO, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$850,00), por la actualización de una PC, que fue solicitada por el Sr. Director D.C. y A B. Alejandro SAEZ, para ser destinados a su Despacho.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma. OCHOA

DISP. N° 13 21-01-10

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA S.R.L., por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE con 00/100 (\$ 420,00), por la compra de un (1) toner Brother 8060, que fue solicitado por la Sra. Directora de Secretaría General de Presidencia Edit Estela Del Valle, para ser destinado a su despacho.
ARTICULO 2°.- Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°.- De forma. OCHOA

DISP. N° 14 21-01-10

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Art. 1° de la Disposición N° 06/10, el que quedara redactado de la siguiente manera. **ARTICULO 1°.**- AUTORIZAR la contratación con la firma NEOTECH de LAVORI Gustavo, por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE con 00/100 (\$ 5.220,00), por la compra de dos (2) computadoras completas, dos (2) monitores de 17 pulgadas LCD y cuatro (4) juegos de parlantes para PC, que fueron solicitados por la Sra. Legisladora Provincial URQUIZA
ARTICULO 2°.- Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°.- De forma. OCHOA

DISP. N° 15 21-01-10

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA S.R.L. por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 650,00), por la compra de dos (2) cartuchos HP 1010, que fueron solicitados por la Sra. Legisladora Analía Collavino, para ser destinados a la impresora 1010 que se encuentra en su Despacho.
ARTICULO 2°.- Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma. OCHOA

DISP. N° 16 21-01-10

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA S.R.L., por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 1.250,00), por la reparación de una fotocopiadora Marca Selex modelo GR-1020, que fue solicitada por el Sr. Director de Intendencia Miguel Ángel WILDER, dicha fotocopiadora se encuentra en su despacho.
ARTICULO 2°.- Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°.- De forma. OCHOA

DISP. N° 17 21-01-10

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA S.R.L., por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 370,00), por la reparación de la línea telefónica N° 435-023 perteneciente al Despacho del Legislador Raimbault Manuel, que fue solicitado por el Sr. A/C Dpto. Intendencia Abrigo Mariano.
ARTICULO 2°.- Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°.- De forma. OCHOA

DISP. N° 18 26-01-10

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE con 00/100 (\$ 420,00), por la reparación y cambio de teléfono de la guardia de los Bloques Políticos, que fue solicitado por el Sr. Alejandro J. MARISCA, para ser destinados a dicha área.
ARTICULO 2°.- Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma. OCHOA

DISP. N° 19 26-01-10

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA S.R.L., por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 650,00), por la compra de dos (2) cartuchos para impresora, que fueron solicitado por la Sra. Legisladora Provincial COLLAVINO Ana Lía, para ser destinados a la impresora que se encuentra en su despacho.
ARTICULO 2°.- Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma. OCHOA

DISP. N° 20 26-01-10

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 370,00), por la reparación del teléfono perteneciente al despacho del Legislador Manuel RAIMBAULT, que fue solicitado por el Jefe A/C Dpto. Intendencia Sr. Mariano R. ABRIGO, para ser destinados a dicha área.
ARTICULO 2°.- Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma. OCHOA

DISP. N° 21 26-01-10

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 1.250,00), por la reparación de una fotocopiadora, que fue solicitado por el Jefe A/C Dpto. Intendencia Sr. Mariano R. ABRIGO, para ser destinados a dicha área.
ARTICULO 2°.- Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma. OCHOA

DISP. N° 22 28-01-10

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma MONACO MUEBLERIA de GUETTE Héctor Daniel, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$1.200,00), por la compra de un (1) sillón según características, que fue solicitado por la Sra. Legisladora Provincial URQUIZA Mónica Susana, para ser destinado a su despacho.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma. OCHOA

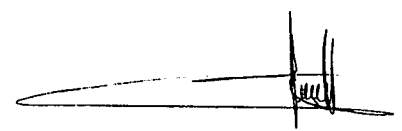
DISPOSICION INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

DISP. N° 14 25-01-10

ARTICULO 1°.- Agregar al Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, el siguiente punto:
 5.- BOLETOS O PASAJES: Al momento de ascender al vehículo, es obligatoria la entrega a los pasajeros o usuarios de los pasajes o boletos mencionados en el punto 3.4.- del Anexo I de la presente disposición y queda prohibido retener estos comprobantes sin autorización o intervención del personal de la APN.
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, los Departamentos de Administración y de Protección y Guardaparques. Comuníquese a las firmas interesadas y publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Remítanse copias a la Delegación Regional Patagonia y a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para su conocimiento.
ARTICULO 3°.- De forma.

RAMOS

BOLETIN OFICIAL
 ES COPIA FIEL



Alejandro D. MEDINA
 Jefe de Departamento
 Boletín Oficial



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

USHUAIA, 25 ENE 2010

Visto, el ANEXO II de la Disposición PNTF N° 10/2002, su modificatoria N° 18/2002 y normas complementarias y

Considerando:

Que el referido anexo establece las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "LÍNEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

Que, habiéndose verificado algunos inconvenientes respecto a la entrega de los boletos o pasajes a los usuarios, es necesario incorporar a las referidas normas la obligatoriedad de entrega de los mismos a los pasajeros.

Que es esta incorporación resulta necesaria para asegurar el derecho de los usuarios para plantear quejas o reclamos así como para agilizar las investigaciones a que aquellos den lugar.

Que, por lo anterior, corresponde añadir un inciso al contenido del mencionado Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002.

Que la presente medida resulta consistente con los objetivos y actividades previstos en el subprograma 5.c.2.1.4 SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD "LÍNEA REGULAR" del Plan Operativo Anual de esta unidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 1375/96, conferidas al suscripto mediante Decreto N° 661/2006.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Agregar al Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, el siguiente punto:

5.- BOLETOS O PASAJES: Al momento de ascender al vehículo, es obligatoria la entrega a los pasajeros o usuarios de los pasajes o boletos mencionados en el punto 3.4.- del Anexo



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

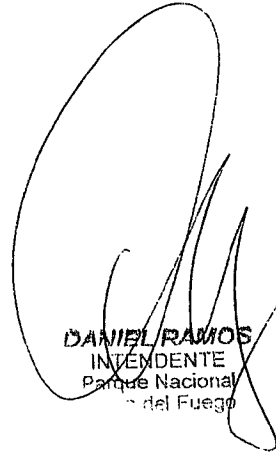
I de la presente disposición y queda prohibido retener estos comprobantes sin autorización o intervención del personal de la APN.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, los Departamentos de Administración y de Protección y Guardaparques. Comuníquese a las firmas interesadas y publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Remítanse copias a la Delegación Regional Patagonia y a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para su conocimiento.

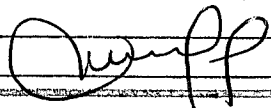
ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

DR/dr.

DISPOSICIÓN N°



DANIEL RAMOS
INTENDENTE
Parque Nacional
Tierra del Fuego

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 11/12/16	Hs. 11:38
Numero: 1941	Fojas: 24
Expte. N°	
Grado:	
Recebido:	

USHUAIA, 01 de diciembre de 2016

Presidente del Concejo Deliberante:

Por medio de la presente se remiten normativas de la Administración de Parques Nacionales en relación a las Lineas Regulares, para ser adjuntado al expediente del asunto 1807/2016.

Sin otro particular, saludo atentamente.



NOVOSAD
ADRIAN
USO PÚBLICO
PARQUE NACIONAL
TIERRA DEL FUEGO
421315



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deportes
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

USHUAIA, 23 ENE. 2002.

Visto la Resolución I N° 50/2001 y el Proveído Resolutivo VP N° 65/2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en la citada resolución se establece que todas las Unidades de Conservación deberán contar con un "REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS", en el cual deberán registrarse todas las autorizaciones y habilitaciones de cualquier clase otorgadas por la Administración para la realización de servicios vinculados a los visitantes y al turismo en general dentro de su jurisdicción, con excepción de los guías, quedando incluidas en el mismo las actividades de alojamiento, gastronomía, venta de alimentos, alquiler de animales y equipos, excursiones, y cualquier otra que implique una prestación comercial de tipo turístico.

Que debido a las características de este destino turístico los servicios de transporte son intensamente requeridos por aquellos usuarios visitantes de este Parque Nacional que arriban sin movilidad propia a la localidad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, y tienen interés en visitar el área protegida para recorrer los senderos y puntos panorámicos abiertos al público prescindiendo de la contratación de una excursión organizada o bien para alojarse en los campamentos habilitados en el interior de esta unidad.

Que asimismo mediante la Ordenanza Municipal N° 2316, reglamentada por el Decreto Municipal N° 986/2001, la Municipalidad de Ushuaia implementó un nuevo marco regulatorio para los servicios de transporte especial de personas incorporando la modalidad denominada "línea regular" que, desde la mencionada localidad, trasladan pasajeros a distintos lugares de interés turístico de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, entre los cuales se encuentra el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Que, de acuerdo al punto 11 del Anexo I de la Resolución I N° 50/2001, las empresas de transporte debidamente autorizadas por la SECRETARÍA DE TRANSPORTES DE LA NACIÓN o la autoridad en que ésta delegue su función, no se encuentran alcanzadas por dicha reglamentación, salvo cuando realicen excursiones turísticas dentro de la jurisdicción de la Administración.

Que, en ese sentido y en virtud del proveído citado en el Visto, esta Intendencia se encuentra facultada para habilitar un REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS destinado a la inscripción y habilitación de las firmas que presten servicios de transporte ejecutivo o eventual y/o que actúen como contratistas de los prestadores de excursiones turísticas en el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Que la modalidad de transporte especial de personas denominada "línea regular" por la autoridad municipal, se asimila a la de transporte ejecutivo o eventual mencionada en el precitado Proveído Resolutivo.

Que, consecuentemente, resulta conveniente que el registro de empresas de transporte a implementar en este Parque Nacional cuente con normas homogéneas y claras que resulten complementarias y se articulen adecuadamente con la normativa vigente en la jurisdicción municipal vecina al mismo.

Que, en tal sentido, es preciso adoptar y establecer ciertas medidas y determinadas regulaciones para atender los derechos de los usuarios en cuanto a la seguridad y efi-



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ciencia del servicio y, al mismo tiempo, asegurar que esta actividad no derive en una competencia desleal para con los prestadores de servicios de excursiones turísticas.

Que para articular convenientemente este registro con las medidas adoptadas por la jurisdicción vecina debe exigirse que las firmas interesadas, los vehículos y conductores se encuentren debidamente habilitados por la autoridad competente con lo cual se garantiza que estos cumplan los requisitos vigentes en materia de tránsito y seguridad.

Que para asegurar que los usuarios no confundan a esta actividad comercial con la que desarrollan los prestadores de servicios de excursiones que se encuentran debidamente habilitados en el Parque Nacional, es necesario establecer recorridos y paradas obligatorios en el interior del Parque Nacional y ciertas limitaciones operativas vinculadas al ascenso, descenso y espera de los pasajeros.

Que, por otra parte, el registro de estos servicios ofrece las siguientes ventajas referidas al manejo del área protegida: a) permite individualizar convenientemente a los prestadores, asegurando que se trate de emprendimientos comerciales debidamente constituidos, habilitados por la autoridad competente y registrados en el sistema tributario, b) evita que estos vehículos desarrollen excursiones de manera encubierta, c) permite contar con información fehaciente sobre la magnitud de estas actividades dentro del área y d) permite informar correctamente al público acerca de los servicios disponibles en el Parque Nacional.

Que con relación a la evaluación del impacto ambiental de estos servicios, por tratarse de actividades que se desarrollarán exclusivamente en rutas y caminos abiertos al público, se encuentran incluidas expresamente entre las actividades exceptuadas que se detallan en el ANEXO I de la Resolución H.D. N° 164/1998.

Que debido a que son varias las firmas interesadas en inscribirse, los permisos deberán otorgarse en términos acotados en el tiempo de modo tal que, cuando la cantidad de prestadores pudiera generar inconvenientes, se pueda proceder a licitar en forma conjunta con la autoridad municipal la explotación de un servicio de transporte regular entre la localidad de USHUAIA y el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Que, con el objeto de desarrollar una adecuada planificación de los servicios destinados al público en esta unidad de conservación, la implementación del mencionado registro de permisionarios permitirá recoger la experiencia necesaria para desarrollar con éxito el mencionado proceso licitatorio y elaborar adecuadamente las condiciones y cláusulas particulares a las que deberá ajustarse el mismo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo I del Decreto N° 1395/1996 y de las facultades asignadas por Resolución VP N° 198/2001, ratificada por Resolución HD N° 31/2001 y el Proveído Resolutivo VP N° 65/2001.

Por ello,

LA INTENDENTE A/C DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
D I S P O N E:

ARTICULO 1º. - Habilitar el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO en el cual, para obtener el correspondiente permiso administrativo, deberán inscribirse obligatoriamente:



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

a) las firmas interesadas en prestar servicios de transporte especial de personas de tipo "línea regular" en los términos de la Ordenanza Municipal N° 2316, reglamentada por el Decreto Municipal N° 986/2001 de la Municipalidad de Ushuaia, o las normas que se dicten en su reemplazo, y/o

b) las firmas interesadas en prestar servicios de transporte o traslado de pasajeros actuando como contratistas de los prestadores de servicios de excursiones turísticas inscriptos en este Parque Nacional.

ARTICULO 2°.- Determinar que los servicios mencionados en el inciso a) del artículo 1° de la presente disposición consistirán, exclusivamente, en el traslado de personas a lo largo de un recorrido preestablecido, con paradas y horarios predeterminados, los cuales serán de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 3°.- Determinar que las firmas inscriptas en el registro de acuerdo al inciso b) de la presente disposición deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el punto 10 del Anexo I de la resolución I N° 50/2001 o la norma que se dicte en su reemplazo.

ARTICULO 4°.- Establecer que la inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO y la prestación de los servicios que se autoricen estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en los Anexos I y II que forman parte de la presente disposición. La autorización de la inscripción se otorgará por Disposición de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego y entrará en vigencia, una vez notificada, a partir del pago del Derecho Administrativo Anual.

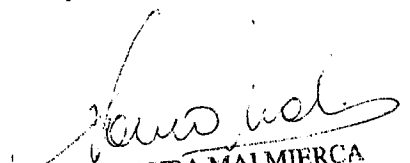
ARTICULO 5°.- Establecer que los incumplimientos o quebrantamientos de las obligaciones y prohibiciones establecidos en la presente disposición, debidamente comprobados, serán considerados como infracciones previstas en "Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones" o en el artículo 1°, inciso l) del "Reglamento de Infracciones Generales" vigentes, o las normas que se dicten en su reemplazo y consecuentemente, estarán sujetos a la aplicación de las sanciones y medidas cautelares previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 22.351.

ARTICULO 6°.- El Derecho Administrativo Anual fijado en el Proveído Resolutivo VP N° 65/2001 en concepto de derecho de explotación de actividad comercial, será abonado dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la disposición que autorice su inscripción en el registro. Los pagos subsiguientes se ajustarán al régimen vigente en materia de derechos, aranceles y tarifas de la Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 7°.- Las unidades de las firmas inscriptas en el registro estarán sujetas al pago del derecho de acceso previsto en la Resolución PD N° 187/1996 (Expte. N° 1010/1992), o la norma que se dicte en su reemplazo, cada vez que ingresen al Parque Nacional Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, dése al Boletín Informativo. Remítase una copia a las Direcciones de Administración y de Aprovechamiento de Recursos y a la Delegación Regional Patagonia para su conocimiento y al Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones para tramitar su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. Tomen conocimiento la Delegación de Administración y el Departamento de Protección y Guardaparques. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 10102.


Lic. LAURA MALMIERCA
A/C. Intendencia
Parque Nacional Tierra del Fuego



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO.

1. - Presentar una nota a la Intendencia solicitando la autorización para explotar un servicio de transportes de pasajeros en el Parque Nacional Tierra del Fuego, aclarando expresamente el tipo de servicio a prestar, a saber:
 - 1.1. - Servicio de transporte especial de personas de tipo "línea regular", según Ordenanza Municipal N° 2316, reglamentada por el Decreto Municipal N° 986/2001 de la Municipalidad de Ushuaia, o las normas que se dicten en su reemplazo
 - 1.2. - Servicio de transporte o traslado de pasajeros actuando como contratistas de los prestadores de servicios de excursiones turísticas inscriptos en este Parque Nacional.
2. - La mencionada solicitud deberá contener, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:
 - 2.1. - Datos de la firma interesada:
 - 2.1.1. - En el caso de personas físicas, acompañar fotocopias autenticadas de las partes de la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad, donde consten los datos filiatorios y el domicilio.
 - 2.1.2. - En el caso de personas jurídicas, acompañar fotocopias autenticadas de: El estatuto o contrato social y sus modificaciones posteriores, si la hubiere; las actas de designación y de distribución de cargos del órgano de administración; y las constancias de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y/o Registro Público de Comercio competente según el domicilio societario, o de la iniciación del correspondiente trámite, según el caso.
 - 2.1.3. - Domicilio constituido por la firma solicitante en la localidad de USHUAIA.
 - 2.1.4. - Cuando corresponda, nombre y apellido del representante legal de la firma y documentación que acredite su personería y representación.
 - 2.1.5. - Fotocopias autenticadas del número de CUIT otorgado a la firma por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).
 - 2.2. - Detalle de las unidades de transporte a utilizar: marca y modelo, tipo, capacidad.
 - 2.3. - Período del año durante el cual se realizará la actividad indicando (a los efectos de determinar la oportunidad del pago y monto del arancel respectivo).
 - 2.4. - Nómina del personal que intervendrá en los servicios.
 - 2.5. - En el caso de las firmas interesadas en prestar servicios de transporte especial de personas en la modalidad "línea regular" (punto 1.1. -), fotocopia autenticada de la habilitación otorgada por la Municipalidad de Ushuaia de acuerdo a las Ordenanzas Municipales vigentes.
3. - Detalles del servicio de transporte "línea regular"
 - 3.1. - Itinerario, lugares previstos para el ascenso y descenso de pasajeros (paradas) de acuerdo a lo determinado en el Anexo II y duración estimada de cada viaje (IDA y REGRESO).
 - 3.2. - Lugares y horarios de partida y arribo del servicio en cada cabecera.
 - 3.4. - El precio del pasaje. Se adjuntará un facsímil del comprobante de pasaje o boleto que se entregará a los pasajeros, aprobado por la autoridad competente.
4. - Documentación complementaria.



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales:
Ley N° 22.351*

- 4.1. - Acreditar la habilitación de cada una de las unidades que se afectarán al servicio para el Transporte Público de Pasajeros otorgada por la autoridad competente.
- 4.2. - Acreditar la habilitación de todos los conductores de las unidades otorgada por la autoridad competente.
- 4.3. - Fotocopias autenticadas de las constancias de contratación (pólizas y comprobantes de pago de las primas) de los siguientes seguros: a) de riesgos de trabajo para todo el personal empleado, conforme la Ley N° 24.557 y b) de responsabilidad civil por los riesgos de los usuarios del servicio y daños a bienes de terceros.
- 4.4. - Será obligatoria la presentación de la documentación que acredite las renovaciones correspondientes a las habilitaciones de las unidades, los conductores, seguros, etc. sin que deba mediar reclamo previo por parte de la Administración de Parques Nacionales.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deportes
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO II

NORMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE "LINEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCION DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

Las empresas inscriptas en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO para la prestación del servicio de "línea regular" deberán prestar el servicio autorizado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.- HORARIOS: deberán ajustarse al cronograma de horarios presentado y aprobado por la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Cualquier cambio en los horarios deberá ser comunicado previamente, en días y horarios hábiles, a la mencionada Intendencia.

2. - PARADAS: Las paradas autorizadas dentro del Parque Nacional serán exclusivamente las siguientes: a) PORTADA DEL PARQUE NACIONAL, b) ESTACION DEL FERROCARRIL AUSTRAL FUEGUINO, c) ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA, d) CAMPAMENTO AGRESTE ISLA ENTRE RIOS, y e) ESTACIONAMIENTO EN BAHIA LAPATAIA.

Las paradas mencionadas se utilizarán exclusivamente para efectuar el ascenso de los pasajeros que toman el servicio o el descenso de los pasajeros que lo abandonan. Por lo tanto, en toda circunstancia y lugar, queda prohibido que los pasajeros desciendan de la unidad en que viajan y esta los espere para que paseen, tomen fotografías u observen el paisaje.

3 - ESTACIONAMIENTOS OBLIGATORIOS: Las unidades de transporte, entre un servicio y el siguiente, solo podrán permanecer estacionadas en el ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA.

4. - INFRACCIONES: Las firmas autorizadas, y su personal, deberán abstenerse de organizar o realizar excursiones por su cuenta y, en general, todas aquellas actividades reservadas a los permisionarios inscriptos como prestadores de servicios de excursiones. Al efecto, la simple constatación de irregularidades en cuanto a los sitios autorizados como paradas, la presencia injustificada de guías o coordinadores entre los pasajeros, la espera injustificada de pasajeros en cualquier punto del itinerario, la duración de los viajes, el descenso injustificado de los conductores o empleados de las unidades o su presencia en lugares ajenos a sus funciones (senderos, miradores, etc.) hará presunción, salvo prueba en contrario y según cada caso, de la realización de una excursión organizada o del ejercicio de actividades como guía sin las correspondientes autorizaciones.

RESOL. N° 064

21-05-01

ARTICULO 1°.- OTÓRGUESE, treinta (30) días corridos de plazo contados a partir del día de dictado el presente Acto Administrativo, a los vecinos comprendidos entre los Muestras 89 al 94 a efectos de que cumplimenten lo pautado en la Ordenanza C.D.T. N° 065/94.

ARTICULO 2°.- Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE a quien corresponda, cumplido **ARCHÍVESE.-**

FERNANDEZ
LEVIN

RESOL. N° 065

21-06-01

ARTICULO 1°.- OTÓRGUESE, una ayuda económica de pesos ciento cincuenta (\$ 150 -) al Sr. Angel Ramón RAMÍREZ DNI: N° 20.644.794, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputese la presente erogación a la partida presupuestaria que corresponda.

ARTICULO 3°.- Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, cumplido **ARCHÍVESE.-**

FERNANDEZ
LEVIN

RESOL. N° 066

22-06-01

ARTICULO 1°.- AUTÓRQUESE, el uso de las Instalaciones del Polideportivo Comunal, al Sr. Director de Deportes de esta Comuna, para realizar un encuentro de Bandas Juveniles el día 24 del mes de Junio de 2.001, a partir de las 17,00 horas y hasta la hora 23,00.

ARTICULO 2°.- Eximit al nombrado del arancel que corresponda por el uso de las instalaciones del Polideportivo Comunal, en la fecha citada en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, cumplido **ARCHÍVESE.-**

FERNANDEZ
LEVIN

RESOL. N° 067

26-06-01

ARTICULO 1°.- OTÓRGUESE, una ayuda económica de pesos doscientos (\$ 200.-) a la Sra. Rosana TABERNA DNI: 21.792.056, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputese la presente erogación a la partida presupuestaria que corresponda.

ARTICULO 3°.- Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, cumplido **ARCHÍVESE.-**

FERNANDEZ
LEVIN

RESOL. N° 068

03-07-01

ARTICULO 1°.- OTÓRGUESE, una ayuda económica de pesos doscientos (\$ 200.-) a la Srta. Estela CABALLERO DNI: N° 26.018.553, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Imputese la erogación que produce la presente a la partida presupuestaria que corresponda.

ARTICULO 3°.- Refrenda el presente Acto Administrativo el Sr. Secretario de Gobierno de la Comuna de Tolhuin, Dn. José Eliseo LEVIN.

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, cumplido **ARCHÍVESE.-**

FERNANDEZ
LEVIN

RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOL. N° 015

22-01-02

ARTICULO 1° - Designar responsable de la actuación por la DIRECCIÓN de ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN, como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Sr. I AMARQUE, Alfredo Armando D.N.I. 12.825.782, al Sr. OYARZO, Andres D.N.I. 16.366.648 y al Sr. GONZALEZ, Eduardo D.N.I. 27.580.460.

ARTICULO 2° - Regístrese, Notifíquese a la DIRECCIÓN de ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN, dese al Boletín Oficial de la Provincia y C. Cumplido, Archívese.

SIFON

DISPOSICION PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

DISP. N° 10

23-01-02

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO en el cual, para obtener el correspondiente permiso administrativo, deberán inscribirse obligatoriamente:

a) Las firmas interesadas en prestar servicios de transporte especial de personas de tipo "línea regular" en los términos de la Ordenanza Municipal N° 2316, reglamentada por el Decreto Municipal N° 986/2001 de la Municipalidad de Ushuaia, o las normas que se dicten en su reemplazo, y/o
b) las firmas interesadas en prestar servicios de transporte o traslado de pasajeros actuando como contratistas de los prestadores de servicios de excursiones turísticas inscriptos en este Parque Nacional.

ARTICULO 2°.- Determinar que los servicios mencionados en el inciso a) del artículo 1° de la presente disposición consistirán, exclusivamente, en el traslado de personas a lo largo de un recorrido preestablecido, con paradas y horarios predeterminados, los cuales serán de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 3°.- Determinar que las firmas inscriptas en el registro de acuerdo al inciso b) de la presente disposición deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el punto 10 del Anexo I de la resolución N° 50/2001 o la norma que se dicte en su reemplazo.

ARTICULO 4°.- Establecer que la inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO y la prestación de los servicios que se autoricen estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en los Anexos I y II que forman parte de la presente disposición. La autorización de la inscripción se otorgará por Disposición de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego y entrará en vigencia, una vez notificada, a partir del pago del Derecho Administrativo Anual.

ARTICULO 5°.- Establecer que los incumplimientos o quebrantamientos de las obligaciones y prohibiciones establecidos en la presente disposición, debidamente comprobados, serán considerados como infracciones previstas en el Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones o en el artículo 1°, inciso l) del "Reglamento de Infracciones Generales" vigentes, o las normas que se dicten en su reemplazo y consecuentemente, estarán sujetos a la aplicación de las sanciones y medidas cautelares previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 22.351.

ARTICULO 6°.- El Derecho Administrativo Anual fijado en el Proveído Resolutivo VP N° 65/2001, en concepto de derecho de explotación de actividad comercial, será abonado dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la disposición que autorice su inscripción en el registro. Los pagos subsiguientes se ajustarán al régimen vigente en materia de derechos, aranceles y tarifas de la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 7°.- Las unidades de las firmas inscriptas en el registro estarán sujetas al pago del derecho de acceso previsto en la Resolución PD N° 187/1996 (Expte. N° 1010/1992), o la norma que se dicte en su reemplazo, cada vez que ingresen al Parque Nacional Tierra del Fuego.

ARTICULO 8°.- Regístrese, dese al Boletín Informativo. Remítase una copia a las Direcciones de Administración y de Aprovechamiento de Recursos y a la Delegación Regional Patagonia para su conocimiento y al Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones para tramitar su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. Tomen conocimiento la Delegación de Administración y el Departamento de Protección y Guardaparques. Cumplido, archívese. Firma: Intendente A/C Lic. Laura M. MAJMIERCA.

Los anexos se pueden consultar en San Martín N° 1395, USHUAIA, en días hábiles.

LICITACION

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
PREFECTURA USHUAIA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

A) TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PRIVADA - ETAPA MULTIFASE NACIONAL DOBLE SOBRE

B) NUMERO DE CONTRATACION: 005/2002

C) OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES Y AYUDAS ELECTRONICAS A LA NAVEGACION DE LOS GUARDACOSTAS PERTENECIENTES A LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y A SU PLANIFICACION RECALADA.

D) LUGAR DE CONSULTAS Y RETIRO DE PLEGOS DE BASES Y CONDICIONES:

SERVICIO GUARDACOSTAS - DIRECCION DE ADMINISTRACION - DIVISION CONTRATACIONES - AV. EDUARDO MADERO 235 PISO 7mo. OF. 751 - CAP. FEDERAL. TE/FAX 4318.7578, EN DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES DE 0800 A 1300 HASTA EL DIA HABIL ANTERIOR AL FIJADO PARA LA APERTURA DEL ACTO LICITARIO.

E) CONSULTAS TECNICAS: SERVICIO DE COMUNICACIONES - DIVISION LOGISTICA CALLE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (EX CALLE 8) ENTRE AV. GENDARMERIA NACIONAL Y AV. PTE. RAMON S. CASTILLO - CAPITAL FEDERAL EN DIAS HABILES DE LUNES A VIERNES DE 0800 A 1300 HS. TE 4576-7632/33 FAX 4576-7631.

F) LUGAR, DIA Y HORA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: DIVISION CONTRATACIONES, DE LUNES A VIERNES DE 0800 A 1300 HS. Y HASTA EL DIA Y HORARIO FIJADO PARA EL ACTO DE APERTURA.

G) DIA Y HORARIO DEL ACTO DE APERTURA: 20 DE FEBRERO DE 2002 A LAS 1000 HS.

H) VALOR DEL PLEGO: SIN CARGO.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

USHUAIA, 01 FEB. 2002

Visto la propuesta formulada, mediante Nota Nº 08/2002 Letra S.T., por el Sr. Secretario de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia Dn. Julio César LOVECE, consistente en la incorporación del sector conocido como Bahía Ensenada entre las paradas autorizadas para las unidades de transporte especial de personas en la modalidad "línea regular" en el interior del Parque Nacional Tierra del Fuego, y

Considerando.

Que la propuesta del Sr. Secretario de Turismo es compartida por esta Intendencia pues facilitará el acceso de los visitantes al embarcadero del servicio de navegación a la Isla Redonda, al Área de Acampe Agreste Bahía Ensenada y a la Senda Costera.

Que por Disposición Nº 10/2002 de esta Intendencia se establecieron como paradas autorizadas para los servicios mencionados en el Visto a las siguientes: a) PORTADA DEL PARQUE NACIONAL, b) ESTACION DEL FERROCARRIL AUSTRAL FUEGUINO, c) ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA, d) CAMPAMENTO AGRESTE ISLA ENTRE RIOS, y e) ESTACIONAMIENTO EN BAHIA LAPATAIA.

Que corresponde por lo tanto modificar el punto 2.- del Anexo II de la Disposición 10/2002 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, en el cual se enumeran las paradas autorizadas en el interior del área protegida

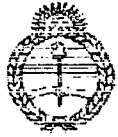
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo I del Decreto Nº 1395/1996 y de las facultades asignadas por Resolución VP Nº 198/2001, ratificada por Resolución HD Nº 31/2001 y el Proveído Resolutivo VP Nº 65/2001.

Por ello,

LA INTENDENTE A/C DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Modificar el punto 2.- del Anexo II de la Disposición 10/2002 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, incorporando a la ENSENADA ZARATIEGUI (BAHIA ENSENADA) como parada autorizada de las unidades de transporte especial de personas en la modalidad "línea regular" en el Parque Nacional Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2º. – Determinar que, al igual que las ya autorizadas, la parada incorporada en el artículo anterior se utilizará exclusivamente para efectuar el ascenso de los pasajeros que toman el servicio o el descenso de los pasajeros que lo abandonan. Por lo tanto, queda

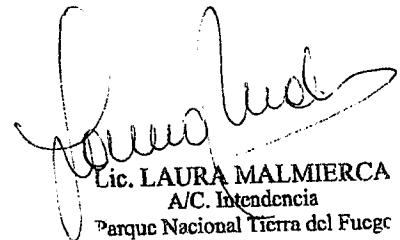


*Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo y Deporte
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

prohibido que los pasajeros desciendan de la unidad en que viajan y que esta los espere para que paseen, tomen fotografías u observen el paisaje.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, léase al Boletín Informativo. Remítase una copia a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y a la Delegación Regional Patagonia para su conocimiento. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. Tomen conocimiento la Delegación de Administración y el Departamento de Protección y Guardaparques. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N°.....18..... /2002



Lic. LAURA MALMIERCA
A/C. Intendencia
Parque Nacional Tierra del Fuego



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Oficial
ANEXO II
AUXILIO AUTOMOTOR
Parque Nacional Tierra del Fuego
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
N° 027

"2005 - Año de Homenaje a Antonio Berni"

USHUAIA, 14 FEB. 2005

Visto las reiteradas modificaciones de horarios de servicio presentadas, durante los últimos meses, por distintos prestadores inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO para prestar servicios bajo la modalidad de "línea regular" y,

CONSIDERANDO:

Que la citada circunstancia impide efectuar un adecuado control del cumplimiento de los horarios comprometidos por dichos prestadores.

Que, a su vez, ello dificulta el suministro de información adecuada y confiable al público que visita el Parque Nacional y que utiliza dicho medio de transporte.

Que, a fin de evitar tales inconveniente resulta necesario ajustar ciertas pautas relativas a la oportunidad y forma de tramitar las modificaciones de los horarios de prestación de los referidos servicios.

Que, para ello, es menester introducir una modificación el punto 1.- HORARIOS del ANEXO II de la Disposición PNTF N° 10/2002 denominado a las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "LÍNEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

Que esta medida resulta consistente con los objetivos y actividades previstos 2.1 F del Plan Operativo Bianual 2003-2004 de esta unidad aprobado por Resolución HD N° 10 de septiembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo I del Decreto N° 1395/1996 y de las facultades asignadas por Resolución VP N° 055/1999, ratificada por Resolución HD N° 018/1999.

Por ello,

LA INTENDENTE A/C DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
DISPONE:

Al

ARTICULO 1° - MODIFICASE, por los motivos expresados en el preámbulo de la presente disposición, el punto 1.- HORARIOS del ANEXO II de la Disposición PNTF N° 10/2002 referido a las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "LÍNEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO, el que quedará redactado del siguiente modo:



Okunif
ANEXO
AL
Decreto
Nº 1000
del
Parque Nacional
Tierra del Fuego

"2005 - Año de Homenaje a Antonio Berni"

Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1.- HORARIOS: Deberán ajustarse al cronograma de horarios presentado por el prestador ante la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Cualquier modificación de los horarios de prestación de los servicios deberá ser comunicada fehacientemente, en días y horarios hábiles, a la mencionada Intendencia. Solo se admitirá UNA (1) modificación por cada mes calendario y las mismas deberán presentarse, como mínimo, con DOS (2) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 2º. - Regístrese, dése al Boletín Informativo. Notifíquese a los prestadores inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. Tomen conocimiento todas las dependencias. Cumplido, archívese.

DR/dr.

DISPOSICIÓN Nº 0 27

Corque, Daniel Ramos
Jefe Dto. Prot. y Gpques
A/C INTENDENCIA

Okunif
15/02/2005

Okunif
16-02-05

infante
17/02/05

Okunif
22/02/05

Okunif
22/02/05

Okunif
19/02/05

Okunif

Okunif
24/02/05



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODERE EJECUTIVO

Dn. Mario Jorge Colazo
Gobernador

Dn. Hugo Omar Coccaro
Vicegobernador

Sr. Vicente FLOSA
Ministro Coordinador de Gabinete

Dr. Marcelo Román MORANDI
Ministro de la Producción

Sra. Myriam Beatriz FRANCISQUINI
Ministro de Desarrollo Social

Sr. Jorge Enrique PASSERINI
Secretario de la Representación Oficial del
Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Leonardo Ariel PIASEN/OTTI
Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto

Arq. Jorge Eduardo LOPEZ
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Claudio Gabriel PARDO
Ministro de Turismo y Medio Ambiente

Sra. Ana Rosa LAZOS
Secretaria General de Gobierno

Lic. Juan Manuel ROMANO
Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

Prof. Walter Sergio D'ANGELO
Ministro de Educación y Cultura

Sr. Pablo Javier GOMEZ
Ministro de Juventud y Deportes

Sra. Ana María del Carmen CORDOBA
Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad

Sr. José Emilio CHALLE
Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería

Dr. Jorge Omar BALBI
Ministro de Salud

Lic. Francisco Javier de ANTUENO
Secretario de Estado y Legajo

Sra. Marisa Luz DUMIE
Secretaria de Relaciones Internacionales y
Programas Especiales

Ushuaia, Miércoles 16 de Febrero de 2005

400 a 401 - 403 a 405 - 407 a 409 -
412 - 416 a 422 - 424/04

027/04 a 033 - 035 a 036 - 038 -
040 a 042/04

016/04 a 017 - 019 - 021/04

013/04 - 015 a 016 - 018 a 020 -
023 a 024/04

020/04 a 024 - 027 a 029

027/05

DISPOSICIONES CONJUNTAS LEGISLADORES RAIMBAULT - MARTINEZ 16

DISPOSICIONES LEGISLADOR JOSE CARLOS MARTINEZ 20

DISPOSICIONES LEGISLADOR MANUEL RAIMBAULT 21

DISPOSICIONES LEGISLADOR JORGE BERICUA 22

DISPOSICION PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO 22

LICITACION 23

La Municipalidad de Río Grande llama a Licitación Pública N° 02/2005 23

EDICTOS

Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería comunica "S/Manifestación de descubrimiento de un
turbal a favor de la empresa Minera Teraferil Fueguina S.R.L. denominada "Turbera La July" 24

El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada Distrito Norte comunica autos caratulados
"SPANO Silvana Beatriz c/ORTIZ Roberto Ramón s/Cumplimiento Contractual, Fijación de
Plazo y Escrituración" 24

CONSTITUCION DE "TIGER SERVICES S.R.L." 24

**DISPOSICION PARQUE
NACIONAL TIERRA DEL
FUEGO**

DISP. N° 027 14-02-05

Visto las reiteradas modificaciones de horarios de servicio presentadas, durante los últimos meses, por distintos prestadores inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO para prestar servicios bajo la modalidad de «línea regular» y,

CONSIDERANDO:

Que la citada circunstancia impide efectuar un adecuado control del cumplimiento de los horarios comprometidos por dichos prestadores.

Que, a su vez, ello dificulta el suministro de información adecuada y confiable al público que visita el Parque Nacional y que utiliza dicho medio de transporte.

Que, a fin de evitar tales inconvenientes resulta necesario ajustar ciertas pautas relativas a la oportunidad y forma de tramitar las modificaciones de los horarios de prestación de los referidos servicios.

Que, para ello, es menester introducir una modificación al punto 1.- HORARIOS del ANEXO II de la Disposición PNTE N° 10/2002 denominado a las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE «LÍNEA REGULAR» DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS

**EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE
NACIONAL TIERRA DEL FUEGO.**

Que esta medida resulta consistente con los objetivos y actividades previstos 2.1 F del Plan Operativo Bimodal 2003-2004 de esta unidad aprobado por Resolución HD N° 10 de septiembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo I del Decreto N° 1395/1996 y de las facultades asignadas por Resolución VP N° 055/1999, ratificada por Resolución HD N° 018/1999.

Por ello,

**LA INTENDENTE A.C. DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA
DEL FUEGO
DISPONE:**

ARTICULO 1º MODIFÍCASE, por los motivos expresados en el preámbulo de la presente disposición, el punto 1.- HORARIOS del ANEXO II de la Disposición PNTE N° 10/2002 referido a las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE «LÍNEA REGULAR» DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO, el que quedará redactado del siguiente modo

1.- HORARIOS Deberán ajustarse al cronograma de horarios presentado por el prestador ante la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Cualquier modificación de los horarios de prestación del servicios deberá ser comunicada fehacientemente, en días y horarios hábiles, a la mencionada Intendencia. Solo se admitirá UNA (1) modificación por cada mes calendario y las mismas deberán presentarse, como mínimo, con DOS (2) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

ARTICULO 2º. Regístrese, dése al Boletín Informativo, Notifíquese a los prestadores inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. Tomen conocimiento todas las dependencias. Cumplido, archívese.

RAMOS



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS
Gobernadora

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

Sr. Roberto Luis CROCIANELLI
Ministro de Economía

Arq. Daniel Rubén LEPEZ MACIAS
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Darío Rubén VARGAS
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO
Ministro de Salud

Lic. Silvia Cristina FOSSINI
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Marcelo Oscar ECHAZU
Ministro de Trabajo

Lic. Adrián Alberto CAMERANO
Secretario de Derechos Humanos

Lic. Sandra Graciana GARNICA
Secretario de Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Daniel Alejandro LEON
Secretario General de Gobierno

Dr. Eduardo Raúl OLIVERO
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Viernes 15 de Agosto de 2008

DECRETO Nº 1532 06-08-08

ARTICULO 1º- Otorgar un subsidio no reintegrable a favor del paciente beneficiario de Acción Social, SANCHEZ Ovidio, D.N.I. Nº 92.795.125, destinado a la adquisición de UNA (1), ENDOPROTESISAORTICA TORACICAAUTOEXPANDIBLE DE NITINOL RECUBIERTA CON PTFE DE 45 X 200 MM, ello por los motivos expuestos en los considerandos.
ARTICULO 2º- La adquisición del elemento mencionado en el artículo precedente ascenderá a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO CON 50/100 (\$ 63.100,50), los que deberán abonarse a la firma EMECLAR S.A., mediante depósito a la cuenta corriente del Banco Nación Argentina Nº 0015-6520005931, resultando la única empresa que presupuestó la presente adquisición.
ARTICULO 3º- El presente subsidio deberá rendirse en el plazo

de treinta (30) días de realizado el pago por parte del Departamento de Prestaciones Médicas y Programas Sociales ante la Contaduría General, la que a posteriori la remitirá al T.C.P.
ARTICULO 4º- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado con cargo a la UGG 5311 - Inciso 514 correspondiente al ejercicio económico financiero vigente.
ARTÍCULO 5º- Notificar al interesado, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
María H. GRIECO

DECRETO Nº 1533 06-08-08

VISTO el expediente Nº 8682 SG/08 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:
Que mediante el mismo tramita la

celebración del Contrato de Realización de Programas - Realización Técnica a Cargo de Canal 11 en Coproducción - suscripto entre el señor Secretario General de Gobierno Dn. Daniel Alejandro LEON, en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el señor MANSILLA, Alberto del Valle, D.N.I. Nº 08.276.151.
Que el mismo fue celebrado en fecha 15 de Julio de 2008 y se encuentra registrado bajo el Nº 13293, resultado precedente su ratificación.
Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1º- Ratificar en sus CATORCE (14) cláusulas del Contrato de Realización de Programas - Realización Técnica a Cargo de Canal 11 en Coproducción - registrado bajo el Nº 13293, celebrado en fecha 15 de Julio de 2008, entre el señor Secretario General de Gobierno Dn. Daniel Alejandro LEON, en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el señor MANSILLA, Alberto del Valle, D.N.I. Nº 08.276.151, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.
ARTICULO 2º- Notificar al interesado. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO Nº 1534 06-08-08

VISTO el Expediente Nº 7014 SG/

BOLETIN OFICIAL
ES COPIA FIEL

Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán "Islas de las Malvinas"

20 AGO. 2008

JEFE DIVISION
suscriptores y Carga B.O. Pág. Web

de la Ley 561).

ARTICULO 3°- El haber previsional, será determinado por el área competente.

ARTICULO 4°- El presente beneficio es incompatible con cualquier prestación graciable o no contributiva del que fuera beneficiario (Artículo 51° de la Ley 561).

ARTICULO 5°- Regístrese, notifíquese a la interesada, remítase al área competente, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 3° del presente. Resérvese en Archivo hasta tanto se agreguen los instrumentos que acrediten la aceptación de la renuncia, Certificación de ampliación y Cese de servicios, y de corresponder, las constancias necesarias para la liquidación de las asignaciones familiares. Cumplido, ARCHIVESE.

SINCHICAY-VARGAS-SANDEZ-LARIO-NACCARATO

RESOL. N° 97 27-02-08

ARTICULO 1°- CONCEDER a la Sra. Hilda Clotilde SALCEDO (DNI N° 11.115.533) el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, conforme lo estatuido en los Artículos 21° siguientes y concordantes de la Ley 561, sustituido por el inciso a) de la Ley 721, a partir del día siguiente al cese de servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 62° de la citada norma legal, y en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 28/2008 y 35/2008 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Previsión Social, respectivamente.

ARTICULO 2°- El alta del beneficio quedará condicionada a la presentación de los instrumentos que acrediten la aceptación de la renuncia a todos los cargos en relación de dependencia que se halle desempeñando, salvo docencia e investigación a nivel universitario (Artículo 64° de la Ley 561).

ARTICULO 3°- El haber previsional, será determinado por el área competente.

ARTICULO 4°- El presente beneficio es incompatible con otros de carácter graciable o no contributivos (Artículo 51° de la Ley 561).

ARTICULO 5°- Regístrese, notifíquese a la interesada, remítase al área competente de acuerdo a

lo ordenado en el artículo 3° del presente. Resérvese en Archivo hasta tanto se agreguen la certificación de ampliación y cese de servicios. De corresponder se requerirán las constancias necesarias para la liquidación de las asignaciones familiares. Cumplido, ARCHIVESE.

SINCHICAY-LARIO-SANDEZ-VARGAS-NACCARATO

RESOL. N° 98 27-02-08

ARTICULO 1°- CONCEDER a la Sra. Mirtia del Rosario ALVARADO ALVARADO DNI N° (18.631.912) el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, conforme lo estatuido en los Artículos 21°, 18° siguientes y concordantes de la Ley 561, sustituida por el inciso "a" de la Ley 721 y por el Artículo 1° de la Ley 742, a partir del día siguiente al cese de servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 62° de la citada norma legal, y en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 591/2007 y 67/2007 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Previsión Social, respectivamente.

ARTICULO 2°- El alta del beneficio quedará condicionada a la presentación de los instrumentos que acrediten la aceptación de la renuncia a todos los cargos en relación de dependencia que se halle desempeñando, salvo docencia e investigación a nivel universitario (Artículo 64° de la Ley 561).

ARTICULO 3°- El haber previsional, será determinado por el área competente.

ARTICULO 4°- El presente beneficio es incompatible con otros de carácter graciable o no contributivos (Artículo 51° de la Ley 561).

ARTICULO 5°- Regístrese, notifíquese a la interesada, remítase al área competente de acuerdo a lo ordenado en el artículo 3° del presente. Resérvese en Archivo hasta tanto se agreguen la certificación de ampliación y cese de servicios. De corresponder se requerirán las constancias necesarias para la liquidación de las asignaciones familiares. Cumplido, ARCHIVESE.

SINCHICAY-LARIO-SANDEZ-VARGAS-NACCARATO

RESOL. N° 99 27-02-08

ARTICULO 1°- CONCEDER a la Sra. Nora Elena BENITEZ (DNI N° 16.341.117) el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, conforme lo estatuido en los Artículos 21°, 18° siguientes y concordantes de la Ley 561, sustituida por el inciso "a" de la Ley 721 y por el artículo 1° de la Ley 742, a partir del día siguiente al cese de servicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 62° de la citada norma legal, y en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 612/2007 y 0066/2007 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Previsión Social, respectivamente.

ARTICULO 2°- El alta del beneficio quedará condicionada a la presentación de los instrumentos que acrediten la aceptación de la renuncia a todos los cargos en relación de dependencia que se halle desempeñando, salvo docencia e investigación a Nivel universitario (Artículo 64° de la Ley 561).

ARTICULO 3°- El haber previsional, será determinado por el área competente.

ARTICULO 4°- El presente beneficio es incompatible con otros de carácter graciable o no contributivos (Artículo 51° de la Ley 561).

ARTICULO 5°- Regístrese, notifíquese a la interesada, remítase al área competente de acuerdo a lo ordenado en el artículo 3° del presente. Resérvese en Archivo hasta tanto se agreguen la certificación de ampliación y cese de servicios. De corresponder se requerirán las constancias necesarias para la liquidación de las asignaciones familiares. Cumplido, ARCHIVESE.

SINCHICAY-LARIO-SANDEZ-VARGAS-NACCARATO

**DISPOSICION
INTENDENCIA PARQUE
NACIONAL
TIERRA DEL FUEGO**

DISP. N° 131 08-08-08

Visto, el ANEXO II NORMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE "LINEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCION DEL PARQUE NACIO-

NAL TIERRA DEL FUEGO aprobado por Disposición PNTF N° 10/2002, su modificatoria N° 18/2002 y normas complementarias y

Considerando:

Que el referido anexo establece, entre otras cuestiones, los sitios ubicados en el parque nacional Tierra del Fuego en lo que se autoriza los prestadores del servicio de "Línea regular" a utilizar como paradas para el ascenso y descenso de sus pasajeros.

Que, habiéndose habilitado en fecha reciente el Centro de Visitantes Alakush, es necesario incorporar a este sitio entre las paradas autorizadas para las unidades de transporte que prestan los servicios mencionados en el Visto dentro el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Que es esta incorporación de esta parada resulta necesaria para facilitar el acceso del público a los servicios que se ofrecen en el mencionado Centro de Visitantes. Que, por lo anterior, corresponde modificar el contenido de los puntos 2.- y 3.- del mencionado Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, en la cual se enumeran las paradas ya autorizadas en el interior del área protegida.

Que la presente medida resulta consistente con los objetivos y actividades previstos en el subprograma 1.3. del Plan Operativo Anual de esta unidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 1375/96, conferidas al suscripto mediante Decreto N° 661/2006.

Por ello,
EL INTENDENTE DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA
DEL FUEGO
DISPONE:

ARTICULO 1°- Modificar en punto 2.- del Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, el que quedará redactado del siguiente modo:

2.- PARADAS: Las paradas autorizadas dentro del Parque Nacional serán exclusivamente las siguientes:
a) PORTADA DEL PARQUE NACIONAL, b) ESTACION DEL FERROCARRIL AUSTRAL FUEGUINO, c) ENSENADA ZARATIEGUI, d) ESTACIONAMIENTO DEL

CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA, e) ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE VISITANTES ALAKUSH, f) CAMPAMENTO AGRESTE ISLA ENTRE RÍOS, y g) ESTACIONAMIENTO EN BAHÍA LAPATAIA.

Las paradas mencionadas se utilizarán exclusivamente para efectuar el ascenso de los pasajeros que toman el servicio o el descenso de los pasajeros que lo abandonan. Por lo tanto, en toda circunstancia y lugar, queda prohibido que los pasajeros descendan de la unidad en que viajan y esta los espere para que paseen, tomen fotografías u observen el paisaje.

ARTICULO 2°- Modificar en punto 3.- del Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, el que quedará redactado del siguiente modo:

3- ESTACIONAMIENTOS OBLIGATORIOS: Las unidades de transporte, entre un servicio y el siguiente, solo podrán permanecer estacionadas en el ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA y en el ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE VISITANTES ALAKUSH.

ARTICULO 3°- Regístrese. Notifíquese a las firmas interesadas. Tomen conocimiento el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, los Departamentos de Administración y de Protección y Guardaparques. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. «emítanse copias a la Delegación Regional Patagonia y a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para su conocimiento.

ARTICULO 4°- De forma.

RAMOS

ACUERDOS PLENARIOS TRIBUNAL DE CUENTAS

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 20 de diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 000089-ME/06 del registro de a Gobernación de la Provincia, caratulado: «S/ RECLAMO

INTERPUESTO POR SARTINI GASS.R.», el que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07, mantenidas por la Disposición S.C. N° 002/07.

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, señalando que a fs. 45 obra la Nota Letra: Cont. Gral. N° 1317/07, suscripta por el entonces Contador General de la Provincia C.P. Alfredo Raúl IGLESIAS, por la cual efectúa un descargo en relación a los reparos mantenidos por dicho acto administrativo; por lo que en esta instancia corresponde analizar las observaciones sostenidas por el citado acto y los argumentos invocados por el cuentadante, en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.

Continúa indicando que, mediante la Disposición N° 002/07 (fs. 43/44), el Secretario Contable resuelve: «...MANTENER las objeciones formuladas por el Acta de Constatación N° 006/07 Adm. Central (fs. 30/31), indicando que atento que no está probada la contraprestación del servicio, razón por la cual no se puede proceder al pago de suma alguna...».

A través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07 (fs. 30/31), se efectuaron las siguientes observaciones: «1. ... no corresponde la intervención de este organismo de control externo en estas instancias, según lo establecido en la Resolución Plenaria 01/2001 de este Tribunal de Cuentas, punto 1 del Anexo I, «...la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2° inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos...». 2. No obstante lo expresado en el punto anterior, no surge de las actuaciones de la referencia la acreditación de las prestaciones cuyo cobro se persigue. Respecto de este punto el proveedor debió cumpli-

mentar con la cláusula segunda del convenio registrado bajo el N° 7758, cuya copia obra a fs. 21 de las actuaciones de la referencia, a los efectos de tramitar el cobro de las facturas respectivas. Así debió presentar quincenalmente la facturación ante la Dirección de Emergencia Social, adjuntando los vales/bonos recibidos por los usuarios de cargas de gas de 10 kgs. o cilindros de 45 kgs., según corresponda. Estos extremos no se encuentran acreditados. 3. En los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o pagos por servicios recibidos, la documentación rendida debe ser original, no resultando pertinente a estos efectos las copias de las facturas obrantes de fs. 3 a fs. 10 de las actuaciones de la referencia, según surge de lo establecido en el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/94 de este Tribunal de Cuentas. 4. El convenio registrado bajo el N° 7758, cuya copia simple consta a fs. 21 de las actuaciones de la referencia, tuvo vigencia desde el 19 de Mayo hasta el 30 de Septiembre de 2003 según lo establecido en su cláusula SEPTIMA. Considerando esto, los duplicados de las Facturas Tipo B números 0004-00000884, 0004-00000828, 0004-00000850, 0004-00000864 y 0004-00000875, obrantes a fs. 5, 6, 7, 8 y 9 respectivamente, no se corresponden con el convenio antes mencionado. 5. No existen constancias en el Expediente bajo análisis de que se haya expedido la Tesorería General de la Provincia sobre pagos efectuados relativos a las facturas cuyas copias obran de fs. 3 a fs. 10. 6. No se acompañan en el expediente de la referencia antecedentes técnicos justificativos de la tasa de interés anual de 18,5%, mencionada como aplicable para la actualización de los importes consignados en las copias de las facturas presentadas por el reclamante, según surge de actuaciones obrantes a fs. 27 y 28.»

Presentado el descargo por parte del cuentadante a través del Informe N° 19/07 (fs. 39), es analizado por el Auditor Fiscal mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 004/07 (fs. 40), conclu-

yendo que corresponde mantener todos los reparos, por cuanto no aporta elementos de juicio suficientes para su levantamiento. Criterio que fuera compartido por la Secretaría Contable a través de la Disposición S.C. N° 002/07 -de fecha 17/01/07-, por la cual se mantienen las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07; indicando que atento no estar acreditada en las actuaciones la contraprestación, no puede procederse al pago de suma alguna.

Destaca el Vocal preopinante que, previo a dicha decisión, el Secretario Contable dispuso como medida de mejor proveer, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 036/07 (fs. 41), solicitar a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que informe si se recibieron respuestas a las Notas Letra: D.G.D.M.E.H. y F. N° 210/06 (fs. 15) y 319/06 (fs. 16), por las cuales se requirió a la empresa SARTINI GAS S.R.L. la remisión de las constancias que pudieren obrar en su poder en las que específicamente se acredite la fecha y la dependencia (oficina, dirección, ministerio o departamento) en la que se entregaron las facturas cuyo pago reclama, dado que en las áreas a las cuales se dio intervención no obran antecedentes de contratación ni de recepción de tales facturas. Siendo respondida mediante la Nota Letra: D.G.D.M.E.C. N° 25/07 (fs. 42), por la cual se informa que, efectuadas las verificaciones pertinentes, no se ha recepcionado respuesta alguna que hubiere regresado a esa Dirección por la vía administrativa correspondiente.

Con tales antecedentes, las actuaciones son nuevamente remitidas al Auditor Fiscal con la Nota Letra: Cont. Gral. N° 1317/07 -de fecha 17/08/07- (fs. 45), invocando una serie de argumentos defensivos en relación a cada uno de los reparos efectuados mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07; siendo giradas por el Auditor Fiscal al Secretario Contable mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 745/07 (fs. 46); quien las eleva por la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1201/07 (fs. 47), considerando que las respuestas brindadas por el cuentadante no resultan



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

"2008 - Año de las Enseñanzas de las Ciencias"

N° 131 /

USHUAIA, 08 AGO 2008

Visto, el ANEXO II NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "LÍNEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO aprobado por Disposición PNTF N° 10/2002, su modificatoria N° 18/2002 y normas complementarias y

Considerando:

Que el referido anexo establece, entre otras cuestiones, los sitios ubicados en e el parque nacional Tierra del Fuego en lo que se autoriza los prestadores del servicio de "Línea regular" a utilizar como paradas para el ascenso y descenso de sus pasajeros.

Que, habiéndose habilitado en fecha reciente el Centro de Visitantes Alakush, es necesario incorporar a este sitio entre las paradas autorizadas para las unidades de transporte que prestan los servicios mencionados en el Visto dentro el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Que es esta incorporación de esta parada resulta necesaria para facilitar el acceso del público a los servicios que se ofrecen en el mencionado Centro de Visitantes.

Que, por lo anterior, corresponde modificar el contenido de los puntos 2.- y 3.- del mencionado Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, en la cual se enumeran las paradas ya autorizadas en el interior del área protegida.

Que la presente medida resulta consistente con los objetivos y actividades previstos en el subprograma 1.3. del Plan Operativo Anual de esta unidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 1375/96, conferidas al suscripto mediante Decreto N° 661/2006.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
D I S P O N E:

ARTICULO 1°: Modificar en punto 2.- del Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, el que quedará redactado del siguiente modo:



"2008 – Año de las Enseñanzas de las Ciencias"

Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

2. - PARADAS: Las paradas autorizadas dentro del Parque Nacional serán exclusivamente las siguientes: a) PORTADA DEL PARQUE NACIONAL, b) ESTACIÓN DEL FERROCARRIL AUSTRAL FUEGUINO, c) ENSENADA ZARATIEGUI, d) ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA, e) ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE VISITANTES ALAKUSH, f) CAMPAMENTO AGRESTE ISLA ENTRE RÍOS, y g) ESTACIONAMIENTO EN BAHÍA LAPATAIA.

Las paradas mencionadas se utilizarán exclusivamente para efectuar el ascenso de los pasajeros que toman el servicio o el descenso de los pasajeros que lo abandonan. Por lo tanto, en toda circunstancia y lugar, queda prohibido que los pasajeros descendan de la unidad en que viajan y esta los espere para que paseen, tomen fotografías u observen el paisaje.

ARTICULO 2°: Modificar en punto 3.- del Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, el que quedará redactado del siguiente modo:

3 - ESTACIONAMIENTOS OBLIGATORIOS: Las unidades de transporte, entre un servicio y el siguiente, solo podrán permanecer estacionadas en el ESTACIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO ORGANIZADO LAGO ROCA y en el ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE VISITANTES ALAKUSH.

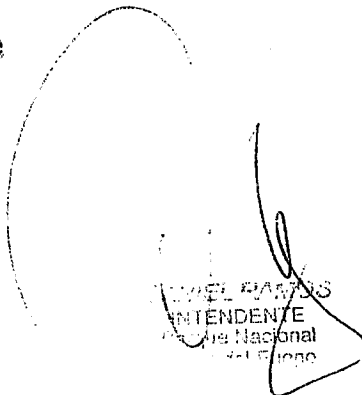
ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese a las firmas interesadas. Tomen conocimiento el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, los Departamentos de Administración y de Protección y Guardaparques. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Remítanse copias a la Delegación Regional Patagonia y a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para su conocimiento.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

DR/dr/asc.

DISPOSICIÓN N°

22.351



DEL PARQUE NACIONAL
INTENDENTE
Provincia Nacional
del Fuego



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS
Gobernadora

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

Sr. Rubén Alberto BAHNTJE
Ministro de Economía

M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Lic. Amanda Ruth DEL CORRO
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO
Ministro de Salud

Sr. Sergio Daniel ALVAREZ
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Marcelo Oscar ECHIAZU
Ministro de Trabajo

Prof. Andrea María CERVANTES
Secretario de Derechos Humanos

Lic. Sandra Graciana GARNICA
Secretario de Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sra. L. Liliana Graciela PRELI
Secretario General de Gobierno

Dra. Eleonora Lucía DE MAIO
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Viernes 12 de Febrero de 2010

DECRETO Nº 303 05-02-10

VISTO: La visita que realiza a la Provincia la Licenciada Yolanda Benjamina ORTIZ; y

CONSIDERANDO:
Que la citada ha sido la Primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la República Argentina y Latinoamérica, siendo reconocida con el Premio COFEMA.
Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase HUEÑEPEDDE HONOR de la Provincia

de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Licenciada Yolanda Benjamina ORTIZ.
ARTICULO 2º.- De forma.

RIOS
Rubén A. BAHNTJE

DECRETO Nº 304 05-02-10

ARTICULO 1º.- Exceptuar de los alcances de la Resolución Secretaría de Hacienda Nº 1100/07, reconocer y autorizar la Comisión de Servicios a los agentes de la Dirección de Aeronáutica, Carlos Eduardo LAVADO, Legajo Nº 20709997/00, Categoría DIR. AER., y Marcos MARCONCINI, Legajo Nº 21703295/00, Categoría AER. III., el día 28 de Enero corriente año, a la ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 2º.- Reconocer y Autorizar la liquidación de los Viáticos correspondientes a favor de los agentes mencionados en el Anexo I.

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente, a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico financiero en vigencia.
ARTICULO 4º.- De forma.

RIOS
Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO Nº 305 05-02-10

ARTICULO 1º.- Exceptuar de los alcances de la Resolución Secretaría de Hacienda Nº 1100/07, reconocer y autorizar la Comisión de Servicios a los agentes de la Dirección de Aeronáutica, Carlos Eduardo LAVADO, Legajo Nº 20709997/00, Categoría DIR. AER. y Carlos Alberto PARRA, Legajo Nº 22337566/00, Categoría AER. I, el día 31 de Enero corriente año, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Reconocer y Autorizar la liquidación de los Viáticos correspondientes a favor de

los agentes mencionados en el Anexo I.

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente, a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico financiero en vigencia.
ARTICULO 4º.- De forma.

RIOS
Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO Nº 306 08-02-10

ARTICULO 1º.- A partir del día tres (03) de Febrero de 2010, reasume sus funciones la señora Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Lic. Amanda Ruth DEL CORRO.

ARTICULO 2º.- De forma.

RIOS
Rubén A. BAHNTJE

DECRETO Nº 307 08-02-10

ARTICULO 1º.- Acéptese la re-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

BOLETIN OFICIAL
ES COPIA FIEL

Alejandro D. MEDINA
Jefe de Departamento
Boletín Oficial

12 FEB. 2010

pra de una (1) computadora completa y un (1) monitor LCD de 17 pulgadas, que fue solicitada por el Sr. NACUSSE Victor al Sr. Legislador Provincial FERNANDEZ Marcelo Daniel, para ser destinada en carácter de contribución al CENS N° 2 de la Comuna de Tolhuin.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 12 21-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma LAVORI HENNINGER GUSTAVO ADOLFO, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$850,00), por la actualización de una PC, que fue solicitada por el Sr. Director D.C. y A. B. Alejandro SAEZ, para ser destinados a su Despacho.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 13 21-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA S.R.L., por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE con 00/100 (\$ 420,00), por la compra de un (1) toner Brother 8060, que fue solicitado por la Sra. Directora de Secretaria General de Presidencia Edit Estela Del Valle, para ser destinado a su Despacho.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 14 21-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Art. 1° de la Disposición N° 06/10, el que quedara redactado de la siguiente manera. **ARTICULO 1°.-** AUTORIZAR la contratación con la firma NEOTECH de LAVORI Gustavo, por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE con 00/100 (\$ 5.220,00), por la compra de dos (2) computadoras completas, dos (2) monitores de 17 pulgadas LCD y cuatro (4) juegos de parlantes para PC, que fueron solicitados por la Sra. Legisladora Provincial URQUIZA
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 15 21-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA S.R.L. por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 650,00), por la compra de dos (2) cartuchos HP 1010, que fueron solicitados por la Sra. Legisladora Analía Collavino, para ser destinados a la impresora 1010 que se encuentra en su Despacho.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 16 21-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA S.R.L., por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 1.250,00), por la reparación de una fotocopiadora Marca Selex modelo GR-1020, que fue solicitada por el Sr. Director de Intendencia Miguel Ángel WILDER, dicha fotocopiadora se encuentra en su despacho.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 17 21-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA S.R.L., por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 370,00), por la reparación de la línea telefónica N° 435-023 perteneciente al Despacho del Legislador Raimbault Manuel, que fue solicitado por el Sr. A/C Dpto. Intendencia Abrigo Mariano.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 18 26-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE con 00/100 (\$ 420,00), por la reparación y cambio de teléfono de la guardia de los Bloques Políticos, que fue solicitado por el Sr. Alejandro J. MARISCAL, para ser destinados a dicha área.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 19 26-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA S.R.L., por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 650,00), por la compra de dos (2) cartuchos para impresora, que fueron solicitados por la Sra. Legisladora Provincial COLLAVINO Analía, para ser destinados a la impresora que se encuentra en su despacho.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 20 26-01-10 OCHOA

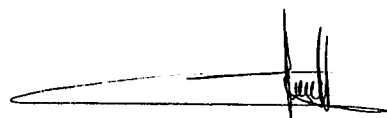
ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 370,00), por la reparación del teléfono perteneciente al despacho del Legislador Manuel RAIMBAULT, que fue solicitado por el Jefe A/C Dpto. Intendencia Sr. Mariano R. ABRIGO, para ser destinados a dicha área.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 21 26-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma GAMA FUEGUINA. por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 1.250,00), por la reparación de una fotocopiadora, que fue solicitado por el Jefe A/C Dpto. Intendencia Sr. Mariano R. ABRIGO, para ser destinados a dicha área.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISP. N° 22 28-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la contratación con la firma MONACO MUEBLERIA de GUETTE Héctor Daniel, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$1.200,00), por la compra de un (1) sillón según características, que fue solicitado por la Sra. Legisladora Provincial URQUIZA Mónica Susana, para ser destinado a su despacho.
ARTICULO 2°. - Que se cuenta con la partida presupuestaria para efectuar el gasto.
ARTICULO 3°. - De forma.
DISPOSICION INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
DISP. N° 14 25-01-10 OCHOA

ARTICULO 1°.- Agregar al Anexo II de la Disposición PNFF N° 10/2002, el siguiente punto:
5.- BOLETOS O PASAJES: Al momento de ascender al vehículo, es obligatoria la entrega a los pasajeros o usuarios de los pasajes o boletos mencionados en el punto 3.4.- del Anexo I de la presente disposición y queda prohibido retener estos comprobantes sin autorización o intervención del personal de la APN.
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomar conocimiento el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, los Departamentos de Administración y de Protección y Guardaparques. Comuníquese a las firmas interesadas y publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Remítanse copias a la Delegación Regional Patagonia y a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para su conocimiento.
ARTICULO 3°.- De forma.
 RAMOS

BOLETIN OFICIAL
 ESCOPIA FIEL



Alejandro D. MEDINA
 Jefe de Departamento
 Boletín Oficial

12 FEB 2010



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

USHUAIA, 25 ENE 2010

Visto, el ANEXO II de la Disposición PNTF N° 10/2002, su modificatoria N° 18/2002 y normas complementarias y

Considerando:

Que el referido anexo establece las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "LÍNEA REGULAR" DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

Que, habiéndose verificado algunos inconvenientes respecto a la entrega de los boletos o pasajes a los usuarios, es necesario incorporar a las referidas normas la obligatoriedad de entrega de los mismos a los pasajeros.

Que es esta incorporación resulta necesaria para asegurar el derecho de los usuarios para plantear quejas o reclamos así como para agilizar las investigaciones a que aquellos den lugar.

Que, por lo anterior, corresponde añadir un inciso al contenido del mencionado Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002.

Que la presente medida resulta consistente con los objetivos y actividades previstos en el subprograma 5.c.2.1.4 SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD "LÍNEA REGULAR" del Plan Operativo Anual de esta unidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 1375/96, conferidas al suscripto mediante Decreto N° 661/2006.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Agregar al Anexo II de la Disposición PNTF N° 10/2002, el siguiente punto:

5.- BOLETOS O PASAJES: Al momento de ascender al vehículo, es obligatoria la entrega a los pasajeros o usuarios de los pasajes o boletos mencionados en el punto 3.4.- del Anexo



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

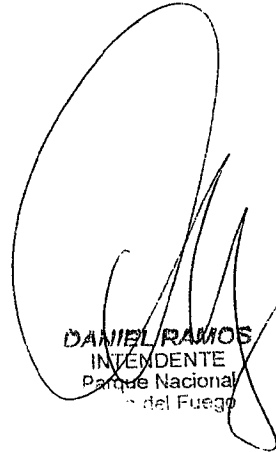
I de la presente disposición y queda prohibido retener estos comprobantes sin autorización o intervención del personal de la APN.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Tomen conocimiento el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, los Departamentos de Administración y de Protección y Guardaparques. Comuníquese a las firmas interesadas y publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego. Remítanse copias a la Delegación Regional Patagonia y a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para su conocimiento.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

DR/dr.

DISPOSICIÓN N°



DANIEL RAMOS
INTENDENTE
Parque Nacional
del Fuego